

# Scholastic Morality and the Birth of Economics. The Thought of Martín de Azpilcueta

Rodrigo Muñoz de Juana

Universidad de Navarra, Spain

e-mail: romunoz@unav.es

---

## ABSTRACT

One of the most debated issues in the field of social sciences is the problem of the relationship between ethics and economics. The writings on morality of Navarro M. de Azpilcueta (1492-1586) hold a distinguished place in the theological literature of the early modern era because he addressed many of the fundamental moral issues surrounding the birth of market economics. This article evaluates the reception of Scholastic political economy in the history of economic thought and presents a detailed exposition of Azpilcueta's moral teaching on the commercial and financial practices of his day. The article concludes with a description of Azpilcueta's understanding on the intrinsic relationship between morality and economics, which, for him, was neither a mere juxtaposition nor an opposition of disciplines.

## WORK TYPE

Article

---

## ARTICLE HISTORY

Received:

14-October-2018

Accepted:

22-December-2018

---

## ARTICLE LANGUAGE

Spanish

---

## KEYWORDS

Scholastic Economy

Economic Morality

Martín de Azpilcueta

---

© Studia Humanitatis – Universidad de Salamanca 2018



---

## NOTES ON CONTRIBUTOR

Rodrigo Muñoz de Juana is a Professor of Moral and Spiritual Theology at the Universidad de Navarra, Spain. Ph.D. in Theology at the Universidad de Navarra. His main interests are in the philosophy and moral theology about issues related to politics and economics. Has published books an *Moral Social*, with G. Guitián (Eunsa, 2019), *Doctrina social de la Iglesia. Contenido y método* (Eunsa, 2008), *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta* (Eunsa, 1998); and co-edited books as *Religión, sociedad moderna y razón práctica* (Eunsa, 2012) or *Teología : misterio de Dios y saber del hombre* (Eunsa 2000).

---

## HOW TO CITE THIS ARTICLE

Muñoz de Juana, Rodrigo (2018). «La teología moral escolástica y los orígenes de la ciencia económica. El pensamiento de Martín de Azpilcueta». *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* 7, no. 8: a030.

# La teología moral escolástica y los orígenes de la ciencia económica. El pensamiento de Martín de Azpilcueta

Rodrigo Muñoz de Juana

**L**A OBSERVACIÓN Y EL ANÁLISIS que hicieron los escritores escolásticos de los fenómenos económicos de su tiempo han ido despertando un interés creciente en los últimos decenios, particularmente desde la segunda mitad del siglo XX. Los géneros de la teología moral de las escuelas, que tradicionalmente atraían la atención del historiador de la teología, hoy son también objeto de estudio para los historiadores del pensamiento económico<sup>1</sup>. La mirada se ha dirigido sobre todo, aunque no exclusivamente, a las doctrinas económicas de la segunda escolástica, es decir, hacia los autores que se dan cita en la llamada Escuela de Salamanca. Ese acercamiento a las fuentes escolásticas se ha llevado a cabo desde enfoques y perspectivas diversas, pertenecientes tanto al terreno histórico, como filosófico e incluso ideológico. No han faltado juicios que atribuyen a un grupo no del todo definido de autores escolásticos el papel de ‘fundadores’ de la economía científica, llegando así a situar el origen de la ciencia económica moderna en el período correspondiente a la segunda escolástica.

Las páginas que siguen pretenden ofrecer, en primer lugar, un panorama o mapa sintético que indique aquellos itinerarios de acceso a la cuestión que se juzgan más representativos, entre los que han tenido lugar hasta la fecha. Sobre esa base, resultará más fácil alcanzar —ya en un segundo momento— una comprensión provechosa de los puntos principales de la moral económica de Martín de Azpilcueta, cuya aportación a la historia del pensamiento económico ha sido puesta de relieve en repetidas ocasiones.

<sup>1</sup> Aunque encierran perspectivas bien diversas, pueden citarse a título de ejemplo entre las últimas publicaciones: M. N. Rothbard, *Economic Thought before Adam Smith. An Austrian Perspective in the History of Economic Thought* (Hants 1995), vol. 1; A. del Vigo, *Cambistas mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español* (Madrid 1997); O. Langholm, *The Legacy of Scholasticism in Economic Thought, Antecedents of Choice and Power* (Cambridge 1998); F. Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española* (Madrid 1998); y las Actas de la VI Conferencia Anual de “Ética, Economía y Dirección” (EBEN-España): J.R. Flecha (Ed.), *Europa: ¿Mercado o comunidad? De la Escuela de Salamanca a la Europa del futuro* (Salamanca 1999).

## §1. La recepción de la economía escolástica en la historiografía del pensamiento económico

Tradicionalmente, se ha considerado que el nacimiento de la ciencia económica, como reflexión rigurosa sobre los hechos de carácter económico, ha de situarse en el siglo XVIII y que lo debemos a la llamada Escuela Clásica, entre cuyos representantes se concede un lugar destacado a Adam Smith. Si los historiadores del pensamiento económico recogían registros anteriores —principalmente, las observaciones de Aristóteles y la literatura mercantilista— era a título de tímidos precedentes, y no se les atribuía más que el carácter de “pre-historia”. Las eventuales aportaciones del período bajo medieval, o en un sentido más amplio de la escolástica, quedaban indiscutidamente fuera.

Pueden resultar ilustrativas a este respecto las observaciones de E. J. Hamilton cuando estudiaba la llamada “revolución de los precios” en Castilla durante el Siglo de Oro<sup>2</sup>. No es este el lugar para analizar con detalle la obra de Hamilton, que trata de explicar la inflación castellana del XVI como consecuencia de las remesas de metal procedentes del Nuevo Mundo. Sin embargo, interesa resaltar aquí el núcleo de la afirmación de Hamilton con respecto al objeto de nuestra atención: los escritores escolásticos no percibieron o no supieron explicar las causas de la revolución de los precios.

Con excepción del clero y de la nobleza, eran pocos los españoles que poseían educación suficiente para componer un tratado mercantilista; y el clero tenía escasa inclinación hacia la especulación económica. La gran mayoría de los principales mercantilistas españoles anteriores a 1700 eran eclesiásticos, poco conocedores de la literatura y vida económicas de las naciones financieramente adelantadas. Su profesión les proporcionaba escasas oportunidades de adquirir el intrincado saber económico necesario para profundizar en el cambio exterior<sup>3</sup>.

Poco después de la publicación de los trabajos de Hamilton se expresaron opiniones opuestas a sus tesis. Entre los primeros que reclaman un papel de relieve para la Escuela de Salamanca en la historia de las doctrinas económicas, ocupa un lugar importante en España la obra de J. Larraz<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Cfr. E. J. Hamilton, *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650* (Cambridge Mass. 1934), ed. española: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650* (Barcelona 1975), pp. 308ss.

<sup>3</sup> Idem, «American Treasure and the Rise of Capitalism (1500-1700)». *Economica* 9 (1929): 338-357, ed. esp: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica* (Madrid 1948), p. 197. Hamilton atribuye la primera formulación de la teoría cuantitativa al francés J. Bodin. Posteriormente se ha señalado que Martín de Azpilcueta anticipa doce años la observación de Bodin, y tanto aquél como Tomás de Mercado superaban notablemente en análisis al francés.

<sup>4</sup> J. Larraz López, *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700* (Madrid <sup>1</sup>1943, <sup>3</sup>1963), p. 71ss. Poco antes se publicó el estudio de A. Ullastres Calvo, *Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios. Las ideas económicas de un moralista español del siglo XVI*, en «Anales de Economía» 3-4 (1941) 375-409 y 5 (1942) 51-95. Anteriormente habían aparecido algunos

No obstante, será J. Schumpeter quien origine propiamente el debate y lo amplíe desde el campo de la teoría monetaria a una consideración más general de la economía en su conjunto. Así, en abierto contraste con la referida afirmación de Hamilton, Schumpeter sentencia: “El muy alto nivel de la economía española del siglo xvi se debe exclusivamente a aportaciones escolásticas”<sup>5</sup>.

### 1.1. La escolástica en la obra de Schumpeter

Según el testimonio de Elizabeth B. Schumpeter, la atención que su marido prestó a la reflexión económica de la escolástica se remonta a los comienzos de los años cuarenta, aunque la *History of Economic Analysis* no vería la luz hasta 1954, cuatro años después de que le sorprendiera la muerte. Es común admitir que la citada obra de Schumpeter supuso en su momento el impulso decisivo para los estudios sobre la cuestión. Era la primera vez que un manual reclamaba para la escolástica un lugar de relieve en la historia del pensamiento económico, al consagrar una atención detenida a los géneros de la teología escolástica. Como era previsible, la polémica no se hizo esperar<sup>6</sup>.

No podemos analizar aquí con la atención que merecen cada una de las tesis de Schumpeter, que abarcan un período histórico considerablemente amplio y se extienden a disciplinas y campos bien diversos, desde la filosofía, la teología, la sociología y la historia, hasta la teoría y temáticas económicas aplicadas. Bastará con aludir aquí a las líneas principales de su exposición y, en particular, a los presupuestos metodológicos sobre los que se sustenta, que contrastan como veremos con otros acercamientos posteriores a la cuestión.

La recepción de la escolástica como objeto importante de los estudios históricos, según la concebía Schumpeter, resultaba una novedad y como tal reclamaba una justificación. Como es natural, son muchos y de diverso tipo los factores que, a juicio del economista austríaco, apoyan tal demanda. Sin embargo, al menos en un primer momento, vienen sentadas por el autor dos afirmaciones principales que le despejan el camino para abordar cómodamente la cuestión:

trabajos sobre las doctrinas económicas de ciertos escolásticos, que pueden alcanzar la consideración de precedentes: W. Endemann, *Studien in der romanisch-kanonistischen Wirtschafts- und Rechtslehre bis gegen Ende des 17. Jahrhunderts*, Berlin 1874-83; A.E. Sayous, «Observations d'écrivains du XVIème siècle sur les changes et notamment sur l'influence de la disparité du pouvoir d'achat des monnaies». *Revue Economique Internationale* 4 (1928): 291-319; B.W. Dempsey (S.I.), «The Historical Emergence of Quantity Theory». *Quarterly Journal of Economics* 50 (noviembre 1935): 174-184.

<sup>5</sup> J.A. Schumpeter, *History of Economic Analysis* (Oxford U. Press, London 1954). En adelante, citaré la ed. española: Barcelona 1971, p. 207.

<sup>6</sup> Cfr. J. Viner, «Schumpeter's History of Economic Analysis». *American Economic Review* 44/5 (1954): 894-910; F.H. Knight, «Schumpeter's History of Economics». *Southern Economic Journal* 21 (1955): 261-272; R. de Roover, «J. Schumpeter and Scholastic Economics». *Kyklos* X (1957): 115-147.

1. Los intelectuales de la baja Edad Media —casi todos ellos monjes o frailes— eran hombres independientes a los que puede atribuirse una actitud radical y crítica, porque su subordinación a la autoridad eclesiástica en materias *de fide* era compatible con una amplia libertad de opinión en todos los demás asuntos. No hay que olvidar que el prejuicio antiescolástico que Schumpeter combate tenía un peso indudable, ya sea por motivos de tipo ideológico —reminiscencia del pensamiento ilustrado—, ya, sencillamente, por aceptación acrítica de un lugar común. “El lector puede muy bien ver en esos doctores escolásticos meros profesores de bachillerato o de universidad. Santo Tomás ha sido un catedrático. Y su *Summa Theologica*, según dice él mismo en el prólogo, estaba planeada como manual para principiantes (*incipientes*)”<sup>7</sup>.
2. En segundo lugar, encontramos una consideración de carácter histórico que atribuye a la escolástica un papel importante en el origen del capitalismo. Aunque, a juicio de Schumpeter, los orígenes del capitalismo haya que situarlos en el siglo XIII e incluso antes, sin embargo, será después cuando esos procesos alcanzan su consolidación: “hacia finales del siglo xv habían aparecido ya la mayoría de los fenómenos que solemos denominar con la vaga palabra ‘capitalismo’, incluyendo los grandes negocios, la especulación con mercancías y capitales comerciales, la ‘alta finanza’; y la gente reaccionaba ante esas cosas bastante igual que nosotros mismos hoy. Pero ni siquiera entonces eran completamente nuevos esos fenómenos”<sup>8</sup>.

Estas son, en síntesis, las observaciones de Schumpeter que dan paso al estudio de fuentes escolásticas. Es decir, los escolásticos tardíos, hombres independientes de juicio y dotados de actitud crítica, fueron los primeros que pudieron observar las transformaciones que traía el naciente capitalismo y, en esa medida, reflexionar sobre ellas.

Por lo que se refiere al estudio de las fuentes, Schumpeter se centra —tras hacer alguna mención al pensamiento económico de Tomás de Aquino— en el período que va desde el siglo XIV al XVII, que comprende “prácticamente toda la historia de la economía escolástica”. Entre los autores seleccionados figuran Gabriel Biel, S. Antonino de Florencia y, más tarde, Tomás de Mercado junto con los tres jesuitas que había estudiado B.W. Dempsey: Leonardo Lesio, Luis de Molina y Juan de Lugo<sup>9</sup>.

Desde el punto de vista de los contenidos, Schumpeter destaca un concepto escolástico del valor basado en la satisfacción de necesidades, la identificación del precio justo con cualquier precio competitivo, así como la enumeración de todos los factores determinantes del precio, aunque sin integrarlos en una teoría de la oferta y de la demanda. En lo relativo a su concepción del dinero, subraya Schumpeter una teoría estrictamente metalista, la

<sup>7</sup> J.A. Schumpeter, *History of Economic Analysis*, p. 115.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 116-117.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 133ss. La obra citada es B.W. Dempsey, *Interest and Usury* (Washington 1943).

aproximación a la teoría cuantitativa del dinero (al menos en el modo en que se puede afirmar respecto de Bodin), así como la consideración de otros problemas de acuñación, de tráfico exterior, movimientos internacionales de oro y plata, etc. En este campo del interés la aportación positiva más importante de los escolásticos es, a juicio de Schumpeter, la consideración del predominio del beneficio mercantil como factor fundamental que levanta el interés por encima de cero, pues otros factores que pueden propiciar el mismo resultado no encuentran necesidad intrínseca en el proceso capitalista.

Las indicaciones de Schumpeter sobre la economía escolástica recibieron muy pronto reservas que venían a matizar algunos aspectos de su exposición<sup>10</sup>. No obstante, al margen de esas puntualizaciones o enmiendas parciales, interesa ahora resaltar el núcleo de la tesis schumpeteriana: nótese que no sólo se reclama para la escolástica un lugar de mayor o menor consideración en atención a la calidad de sus análisis, sino que se atribuye a sus representantes la condición de fundadores de la economía científica. Vale la pena releer las conocidas palabras con que lo expresa el autor:

En los sistemas de teología moral de estos escolásticos tardíos la economía conquistó definitivamente si no su existencia autónoma, sí al menos una existencia bien determinada; estos son los autores de los que con menos incongruencia se puede decir que han sido los ‘fundadores’ de la economía científica. Aún más: las bases que pusieron para un cuerpo útil y bien integrado de instrumentos y proposiciones del análisis fueron más sólidas que gran parte del trabajo posterior, en el sentido de que una parte considerable de la economía de finales del siglo xix se habría podido desarrollar partiendo de aquellas bases con más facilidad y menos esfuerzo que el que realmente costó desarrollarla<sup>11</sup>.

Schumpeter propone, por tanto, toda una revisión del modo de hacer la historia del análisis económico o, más concretamente, un desplazamiento significativo de lo que se venía juzgando como el origen del pensamiento económico. Su decisión de incluir un capítulo sobre la escolástica en un manual de historia del análisis económico obedece a una tesis que puede expresarse así: las bases de la ciencia económica moderna, que tradicionalmente se situaban en la llamada Escuela Clásica de economía —con su precedente inmediato en la literatura mercantilista— han de buscarse más bien en la Edad Media, y concretamente en las referencias a la economía contenidas en la tradición de filosofía moral escolástica.

Tal decisión fue, en efecto, discutida. Sin embargo, si se prescinde de observaciones o reservas parciales, relativas a la periodificación, a la selección de autores, etc., se advierte que esa iniciativa conduce por su dinámica propia a replantear el modo en que hasta entonces se venía haciendo la historia y el objeto mismo de esa historia; es decir, los “hechos” que se

<sup>10</sup> Ya se ha aludido a la crítica de J. Viner y F. H. Knight, que atribuyen a Schumpeter una actitud apologética. Por su parte, M. Blaug (*Economic Theory in Retrospect*, Homewood 1962, pp. 30ss.) aunque admite una posible recepción de las ideas escolásticas por parte de Smith, sin embargo se permite dudar de que este hecho determine una revisión de la historia del pensamiento económico anterior.

<sup>11</sup> J.A. Schumpeter, *History of Economic Analysis*, p. 136.

estudian (aquí se trata de doctrinas), y el carácter (económico, en este caso) que les hace merecer su registro. Este itinerario que recorre Schumpeter desemboca inmediatamente en la siguiente cuestión: la ciencia económica moderna, tal como la conocemos hoy, ¿puede enriquecerse con la recepción de la moral escolástica sin sufrir ésta o aquélla transformaciones notables? O, en otras palabras, ¿constituye la economía moderna un recipiente idóneo para admitir —sin modificarse— lo esencial de los planteamientos económicos aportados por los escolásticos?

La respuesta de Schumpeter a ese interrogante es, naturalmente, afirmativa y se apoya sobre el siguiente presupuesto: el análisis que los escolásticos elaboran sobre la realidad económica es independiente, o puede separarse, del núcleo de su discurso que es, sin duda, formalmente teológico. El propio autor lo expresa con términos que no admiten discusión:

Podemos sin duda llamar acientífico o extracientífico cualquier juicio de valor de cualquier clase. Pero no hay ninguna necesidad de tirar el niño analítico junto con la filosófica agua sucia de su baño. Y esto es precisamente lo que hacen quienes prescinden de la economía de los doctores escolásticos o de sus sucesores laicos con la simple declaración de que estaba asociada con un sistema de imperativos morales y legales, de leyes naturales en sentido analítico en razón de su disociación con un sistema de leyes naturales en sentido normativo<sup>12</sup>.

Tendremos ocasión de volver sobre esta posición para compararla con otras opiniones expresadas con posterioridad.

Desde que se publicara la obra de Schumpeter, su intuición de situar los orígenes de la economía moderna en el seno de la tradición escolástica hizo fortuna en un sector considerable de la historiografía, dando lugar a nuevos estudios posteriores que, aun criticando la selección de autores, la periodificación u otros extremos de la exposición de Schumpeter, asumían en lo esencial sus presupuestos. Entre ellos, pueden citarse los trabajos de Marjorie Grice-Hutchinson, quien afirma: “Schumpeter se dio cuenta de que las raíces del análisis económico descansaban en la filosofía moral más que en el mercantilismo, como la mayoría de los historiadores anteriores habían sostenido. La principal corriente, en opinión de Schumpeter, se originó con Aristóteles y la escolástica medieval, incluidos los doctores de los siglos xvi y xvii, y pasando a través de los filósofos del Derecho natural (especialmente

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 150-151.

Grotius, Locke y Pufendorf), para llegar a Frances Hutcheson y a Adam Smith<sup>13</sup>. En esa misma línea puede situarse la obra del profesor R. de Roover<sup>14</sup>.

## 1.2. Perspectiva de la Escuela Austríaca

Un ejemplo paradigmático de la perspectiva con que la Escuela Austríaca de economía aborda la historia del pensamiento económico, puede encontrarse en los trabajos de Murray N. Rothbard<sup>15</sup>. Tras aludir a la revisión del período escolástico que conoció la historiografía de los años cincuenta considera que “los escolásticos creyeron que el justo precio, fuera el precio que fuese, era establecido por la común estimación del libre mercado”. Por ello, “pueden ser considerados ‘proto-austríacos’, con una sofisticada teoría de la utilidad subjetiva del valor y de los precios”<sup>16</sup>.

El impacto que recibió Rothbard a partir de la revisión del pensamiento escolástico se completó y se reforzó —reconoce a continuación— por los trabajos de E. Kauder, quien puso de manifiesto que el pensamiento económico francés e italiano de los siglos XVII y XVIII fue también “proto-austríaco”. En ese proceso, continúa Rothbard, Smith supuso un freno, pues

<sup>13</sup> Marjorie Grice-Hutchinson, «Los economistas españoles y la Historia del análisis económico de Schumpeter». *Papeles de Economía Española* 17 (1983): 173. Su estudio clásico es *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory 1544-1605* (Oxford 1952). Pueden verse también, de la misma autora: *Early Economic Thought in Spain 1177-1740* (London 1978), ed. esp: *El pensamiento económico en España 1177-1740* (Barcelona 1982); *Economic Thought in Spain, Selected Essays* (Hants 1993), ed. esp: *Ensayos sobre el pensamiento económico en España* (Madrid 1995).

<sup>14</sup> Además del artículo citado en la nota 7, pueden verse: «Scholastic Economics: Survival and lasting Influence from the Sixteenth Century to A. Smith». *Quarterly Journal of Economics* 69 (1955): 161-190, ed. esp: E. Matte Larraín (ed.), *Cristianismo, sociedad libre y opción por los pobres* (Santiago de Chile 1988), pp. 91-117; «The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy». *Journal of Economic History* 18 (1958): 418-434; *S. Bernardino of Siena and Saint'Antonino of Florence. The two Great Thinkers of Middle Ages* (Cambridge Mass. 1967); «Economic Thought, Ancient and Medieval Thought», en D.L. Sills (dir.), *International Encyclopedia of the Social Sciences* (New York 1968), vol. 4, pp. 430-435, ed. esp: V. Cervera Tomás (dir.), *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales* (Madrid 1975), vol. 7, pp. 729-733.

<sup>15</sup> M. N. Rothbard, *Economic Thought before Adam Smith. An Austrian Perspective in the History of Economic Thought* (vol. I, Hants 1995), hay edición castellana (Unión Editorial, Madrid 1999). El vol. II está dedicado a la economía clásica. El autor omite la consideración de los importantes trabajos de Langholm sobre el período escolástico, a excepción de su primera monografía *Price and Value in the Aristotelian Tradition* (referencia completa en nota 20). Ideas semejantes fueron expuestas con anterioridad por Rothbard, «New Light on the Prehistory of the Austrian School», en E.G. Dolan (ed.), *The Foundations of Modern Austrian Economics* (Kansas City 1976), pp. 52-74. La línea de los trabajos de Rothbard ha sido seguida en España por J. Huerta de Soto, «New Light on the Prehistory of the Theory of Banking and the School of Salamanca». *The Review of Austrian Economics* 9 (1996): 59-81.

<sup>16</sup> Cfr. *Economic Thought*, vol. 1, pp. x-xi.



su formulación de una teoría del valor-trabajo impide considerarlo creador de la economía teórica y, por tanto, fundador del *laissez-faire* en economía política, y lo sitúa más bien como precedente de K. Marx.

Pero en un plano más especulativo Kauder expresó, además, la causa esencial de la curiosa asimetría geográfica que se observa en el pensamiento económico. ¿Por qué —se pregunta Rothbard— la tradición que explica el valor desde la utilidad subjetiva floreció en el continente, especialmente en Francia e Italia y después en Austria, mientras que las teorías del trabajo y del coste de producción se desarrollaron especialmente en Gran Bretaña? Kauder atribuyó la diferencia a la influencia profunda de la religión<sup>17</sup>. La escolástica y el catolicismo en general —no hay que olvidar que Francia, Italia y Austria fueron países católicos— concibieron el consumo como el término de la producción y la utilidad y disfrute del consumidor, al menos con moderación, como actividades y fines valiosos. Por el contrario, la tradición calvinista británica —el propio Smith era un calvinista moderado— enfatizó el trabajo duro y esforzado no como único bien, pero sí como un bien en sí mismo considerado, mientras que el bienestar del consumidor se configura en esa línea de pensamiento como mera condición para la permanencia del trabajo y de la producción.

Esta explicación de la asimétrica distribución del pensamiento económico en función de criterios geográfico-religiosos fue juzgada inicialmente por Rothbard, según él mismo confiesa, como una simple especulación, sugestiva quizá pero insuficientemente documentada. Sólo después de continuar el estudio del pensamiento económico, advirtió que había obtenido confirmaciones de las tesis de Kauder, las cuales terminaron por ser plenamente compartidas<sup>18</sup>.

Resultado de tal convicción son estos dos volúmenes en los que expone una visión austríaca del pensamiento económico. El primero de ellos, en sus cuatro primeros capítulos, recorre el período que va desde los primeros “filósofos-economistas” griegos, pasando por el *laissez-faire* del derecho romano, la cristiandad medieval y su extensión previa al renacimiento, hasta la última escolástica española. Por lo que hace a esta última etapa, expone con cierto detenimiento las ideas de Azpilcueta y Medina, recogiendo en esencia las tesis que han quedado ya esbozadas<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Cfr. E. Kauder, «A Genesis of the Marginal Utility Theory: from Aristotle to the End of the Eighteenth Century». *The Economic Journal* 63 (1953): 638-650; Idem, *History of Marginal Utility Theory* (Princeton U. Press 1965), pp. 3-29. En la sinopsis que compara los principales hitos del desarrollo de la teoría de la utilidad con sus correlativos de la historia de las ideas (pp. xv-xxii), pensamientos tan dispares como puedan ser los de Aristóteles, Tomás de Aquino, J. Bentham, F. Brentano, J. S. Mill, etc., encuentran supuestamente un punto de convergencia en el progresivo desarrollo de la teoría del valor basada en la utilidad subjetiva.

<sup>18</sup> Cfr. Rothbard, *Economic Thought*, pp. xi-xiii.

<sup>19</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 97-133.

### 1.3. El debate explícito sobre los presupuestos

La recepción del período escolástico que propusieron algunos historiadores desde mediados de siglo ha sido acogida también recientemente por O. Langholm y F. Gómez Camacho, en ambos casos con reservas o desde presupuestos que determinan las conclusiones y que, por tanto, apuntan hacia algo importante.

El prof. noruego Langholm, tras describir el modo tradicional de hacer la historia del pensamiento económico —aquel que lleva a omitir toda referencia sustantiva anterior al siglo XVIII—, afirma que tal concepción de la historia de la economía responde a una determinada concepción de la economía misma. Con frecuencia, los economistas han postulado la existencia de ciertas leyes universalmente válidas, configuradas al modo de las leyes físicas o de la medicina. La conclusión que se extrae de la adopción de ese modelo es la consideración de que sólo con la llegada del mundo moderno concurren las condiciones necesarias para el nacimiento de la economía. Es decir, Langholm advierte que, en esa concepción, los presupuestos psicológicos subyacentes a la conducta humana no son otros que los de la Ilustración<sup>20</sup>.

Los intelectuales de la época, reconoce a continuación, no fueron economistas, al menos en el sentido que hoy se concede a la expresión. Se trataba de académicos que escribieron sobre asuntos económicos desde otras disciplinas. Sin embargo, esto no invalida necesariamente la dimensión analítica de sus escritos, pues no estamos ante un fenómeno que se limite al período de la escolástica. Para desarrollar normas de comportamiento moral, los doctores escolásticos debieron necesariamente traspasar la superficie de lo aparente y razonar acerca de las consecuencias individuales y sociales de normas alternativas de conducta.

De este modo se justifica, a juicio del economista noruego, el estudio de fuentes teológicas por parte del historiador de la economía. Pero subraya que si Aristóteles proporcionó a la escolástica principios éticos importantes, la ética escolástica se sustentó principalmente sobre el credo cristiano y extendía sus dominios en el ámbito propio de la teología moral. No obstante, una larga tradición cree descubrir en ellos las bases del pensamiento liberal.

En síntesis, puede decirse que Langholm acoge la propuesta de recepción de la aportación escolástica, pero con una precisión importante: aunque la economía moderna puede haber comenzado en ciertas líneas de pensamiento de la Edad Media, no debe olvidarse que los presupuestos sobre los que construyeron fueron distintos de los nuestros. Cuando uno se acerca al pensamiento escolástico como campo de estudio que ofrece un interés en sí mismo, pronto advierte con evidencia que el punto focal es la ética más que el análisis. Y este factor,

<sup>20</sup> O. Langholm, *Economics in the Medieval Schools. Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition 1200-1350* (Leiden-New York-Köln 1992), pp. 1-10. Otros trabajos del autor, además del ya referido en la nota 1: *Price and Value in the Aristotelian Tradition: A Study in Scholastic Economic Sources* (Oslo-New York 1979); «Economic Freedom in Scholastic Thought». *History of Political Economy* 14/2 (1982): 260-283; «Scholastic Economics», en S. T. LOWRY (ed.), *Pre-Classical Economic Thought* (Boston 1987), pp. 115-135.

como es obvio, determina cuáles son los presupuestos adecuados para un acercamiento que haga justicia a las fuentes escolásticas<sup>21</sup>.

En España, hay que destacar la importante contribución a los estudios sobre la economía escolástica de F. Gómez Camacho. En línea con las observaciones de Langholm, Gómez Camacho señala que “cuando se prescinde de la metafísica y de la epistemología que sirvió de base a los doctores españoles para elaborar su pensamiento económico se está ignorando uno de los elementos esenciales que forman lo que Kuhn ha llamado ‘matriz disciplinar’ en la que se gesta su pensamiento. Al ignorar este elemento de la matriz disciplinar escolástica, se priva al pensamiento económico de los doctores españoles de las referencias culturales y filosóficas que permiten identificarlo como pensamiento histórico, es decir, contextualizado en un momento definido y concreto de la historia”<sup>22</sup>.

La matriz filosófica o —por expresarlo con los términos de T. Kuhn que emplea el autor— el ‘paradigma’ en que se forja el pensamiento escolástico no es otro que el de la recta razón. Ciertamente, tal categoría recibe en la segunda escolástica los matices o modalizaciones particulares de un nominalismo moderado —factor que debe tenerse en cuenta, en particular al hablar de algunos de los representantes de la escolástica tardía—, pero esto no impide reconocer que la quiebra más profunda vendrá después de la mano del pensamiento ilustrado, que da paso a una nueva concepción de la razón y de su ejercicio. El verdadero salto o ruptura se produce, pues, con la sustitución de la recta razón por la razón científica ilustrada. Esta es la tesis principal de Gómez Camacho, que constituye el hilo conductor o espina dorsal de su trabajo. Por eso puede afirmar en la conclusión:

La finalidad de este libro se habrá cumplido si ayuda a que los interesados por la ciencia económica tengan una idea más exacta que la que suele ser habitual de cómo la reflexión económica se gestó en el seno de la cultura occidental, [...] de cómo el pensamiento económico gozó en la España de los siglos XVI y XVII de la personalidad propia que le confería el ser fruto de la recta razón y pertenecer a lo que entonces se llamaba filosofía moral, y de cómo, finalmente, fue perdiendo esa personalidad a medida que la recta razón y sus opiniones probables se fueron sustituyendo en los siglos XVII y XVIII por una razón científica que garantizaba la verdad necesaria de sus conclusiones<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> El último trabajo de Langholm (*The Legacy of Scholasticism...*) rastrea las fuentes del pensamiento escolástico, e insiste en el hecho de que en los siglos que van desde Tomás de Aquino hasta Hobbes hay más ruptura que continuidad.

<sup>22</sup> F. Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española* cit., p. 11. Aunque no hace expreso el trasfondo teológico de la escolástica, lo tiene en cuenta la reciente monografía de A. del Vigo, *Cambistas mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*, cit.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 324.

#### 1.4. Hacia una conclusión

Aunque la cuestión es todavía hoy objeto de discusión —aquí se ha aludido solamente a las voces que se juzgan más representativas—, puede decirse que desde los años cincuenta la historiografía del pensamiento económico se ha hecho progresivamente más permeable a la aportación escolástica, hasta el punto de que un sector considerable de los historiadores reclama un puesto de relieve para la escolástica.

Tal discusión se ha visto mezclada con otras de naturaleza diversa, ya sea de carácter histórico, como la suscitada en torno a los orígenes del capitalismo, ya de tipo ideológico: quizá no esté de más recordar que en este punto los escolásticos han recibido alternativamente la calificación de primeros marxistas de la historia o la de precursores del *laissez-faire*.

Sin embargo, conviene observar que el debate, nacido en el terreno histórico e influido por compromisos tanto ideológicos como de escuela, se ha abierto después a observaciones de orden epistemológico. Por obvio que resulte, la cuestión de si el historiador del pensamiento económico debe o no registrar el período escolástico —y, en caso afirmativo, la consideración que esas doctrinas deban alcanzar en las exposiciones sistemáticas de la disciplina— depende estrictamente de la idea que se tenga sobre la naturaleza de lo económico, es decir, sobre la economía misma y su adecuado estatuto científico. De ahí que la discusión sobre la recepción de la economía escolástica pueda encontrar tantas contribuciones o respuestas como modos hay de concebir la economía. No obstante, si atendemos a las propuestas de recepción escolástica aquí referidas, pueden descubrirse tres líneas principales de respuesta a esa cuestión:

1. La primera de ellas es la que corresponde a la historiografía que puede denominarse tradicional. Aunque se trata de un momento en el que la cuestión no se había planteado todavía de modo explícito, la omisión de toda referencia al período escolástico estaba sustentada por una convicción de fondo: la Edad Media, que conoció una fecundidad extraordinaria en otros campos del saber, ignoró los hechos económicos o no se ocupó de explicarlos. En este sentido discurre la opinión de Hamilton. Esta certeza que originalmente estaba presente sólo de modo implícito, con el paso del tiempo irá despojándose de ese carácter, hasta hacerse explícita cuando se propone formalmente la rehabilitación del pensamiento económico escolástico y la consiguiente necesidad de su registro por la historiografía.
2. Cuando Schumpeter justifica la inclusión de la moral económica escolástica en su manual, parte de un hecho innegable: los escolásticos eran ante todo teólogos, y es precisamente esa condición la que les impulsa a interesarse por la vida económica de su tiempo, para iluminarla desde los principios de la teología moral. Ahora bien, tras este punto de partida, emprende un nuevo paso que resulta más discutible: la ciencia económica moderna puede incorporar la reflexión escolástica porque sus observaciones analíticas son independientes del núcleo de su discurso, que es de

carácter moral o —por emplear la expresión del autor— normativo<sup>24</sup>.

Sobre presupuestos semejantes, si bien con matices propios, las conclusiones de Rothbard acerca del análisis escolástico avanzan en el mismo sentido, aunque con tono más decidido, cuando le atribuye el carácter de proto-austríaco o asigna a sus representantes el título de fundadores del *laissez-faire*.

3. La tercera respuesta a la cuestión que analizamos —representada por Langholm y Gómez Camacho— recibe también, como se ha visto, la aportación escolástica al pensamiento económico, pero se aleja del entusiasmo de Schumpeter respecto de la independencia radical entre la perspectiva analítica y la filosófico-teológica. En síntesis, esta posición sugiere una importante advertencia: que el pensamiento económico escolástico, si se toma en su realidad completa, no cabe en el molde de la ciencia económica moderna, excesivamente estrechado por las condiciones que le impuso su compromiso con el positivismo ilustrado. Hamilton consideró que el historiador podía ignorar las fuentes escolásticas, Schumpeter que podía ignorar sólo su aspecto normativo; sin embargo, cuando se atiende a la realidad completa se descubre un paradigma de libertad económica que hunde sus raíces en el suelo de la moral cristiana, y resulta bien diverso de aquel que ha conformado buena parte de la teoría económica moderna.

A mi modo de ver, esa atención a la realidad en su conjunto no sólo viene exigida cuando se quiere hacer justicia a las fuentes, sino que además puede enseñarnos algo en el presente. Quizá haya que reconocer que el olvido prolongado de la economía escolástica, no haya sido solamente fruto de la casualidad o de la inercia.

Se ha señalado con frecuencia que sobre las bases del credo positivista, la economía política se configuró como una ciencia de tipo eminentemente experimental y, en perfecta coherencia con ese programa, ha dado paso a un aparato técnico en el que predominan los factores de carácter econométrico. Tal evolución no sólo ha impedido valorar la contribución —más o menos valiosa— de la escolástica a la historia de la economía, sino que en buena medida ha cerrado la puerta a la ética y, en muchos casos, al marco político sin el cual difícilmente se puede concebir la economía, que ya no aparece como una ciencia de la acción humana libre<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> En este punto, vale la pena releer las palabras de Schumpeter que han quedado referidas en la nota 12, que resultan suficientemente expresivas de su pensamiento.

<sup>25</sup> Ver, por ejemplo, J. M. Naredo, *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico* (Ministerio de Economía y Hacienda-Siglo XXI editores, Madrid 1987); R. Fernández Crespo, *La economía como ciencia moral: nuevas perspectivas de la teoría económica* (Buenos Aires 1997); una perspectiva sintética en su contribución a «Controversy: Is Economics a Moral Science?». *Journal of Markets & Morality* 1 (1998): 201-211.

A continuación se ofrece una visión panorámica de los principales aspectos de la moral económica de Martín de Azpilcueta, con la confianza de que el estudio de sus observaciones, que figuran entre las más cualificadas del período, permitirá avanzar en la integración de la ciencia económica y la ética.

## §2. La moral económica de Azpilcueta

### 2.1. El Doctor Navarro y su obra escrita

Martín de Azpilcueta y Jaureguizar nació en Barásoain (Navarra) el 13 de diciembre de 1492<sup>26</sup>. De familia noble, alcanza el grado de Bachiller en teología en la Universidad de Alcalá. De allí se trasladó en 1516 a la Universidad de Toulouse, donde recibe el grado de Doctor en Cánones después de cursar ambos derechos, y se inicia en las tareas docentes. En 1522 continúa el ejercicio de su profesorado, esta vez en la Universidad de Cahors.

Tras recibir las Órdenes en Francia, toma el hábito de la Orden de Canónigos regulares de san Agustín en el Monasterio de Roncesvalles y en 1524 llega a la Universidad de Salamanca, donde accederá a la Cátedra de Prima en Cánones en 1537. Entre los discípulos que Azpilcueta forma en este período se cuentan personalidades como Diego de Covarrubias (1512-1577), el jurisconsulto portugués Arias Pinelo, Francisco Sarmiento y Pedro Deza (1526-1600).

Posteriormente se trasladará a Coimbra para ocupar la misma cátedra universitaria. Además de su actividad docente, ejerció influencia en la vida pública portuguesa como consejero y confesor de personalidades ilustres; y después de dieciséis años de docencia en aquella Universidad, determinó abandonar aquel reino para emplearse en el estudio y en las tareas necesarias para la publicación de sus obras.

A fines de 1556 vuelve a España para retocar sus escritos hasta que, algunos años después, será designado defensor en el proceso que tenía abierto el arzobispo de Toledo Bartolomé de Carranza<sup>27</sup>. Después de alguna resistencia, Felipe II da traslado del proceso a Roma por requerimiento del Santo Padre. El período romano de Azpilcueta transcurre, pues, desde

<sup>26</sup> Las biografías clásicas son M. Arigita y Lasa, *El Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico* (Pamplona 1895); H. de Olóriz, *Nueva biografía del Doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras* (Pamplona 1916). Más información de trabajos biográficos sobre Azpilcueta en E. Tejero, «Los escritos sobre el Doctor Navarro», en *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta* (Pamplona 1988), pp. 22-34. Un escrito que contiene abundantes noticias autobiográficas, es la *Carta apologética de Martín de Azpilcueta a don Gabriel de la Cueva, Duque de Alburquerque* (cfr. la traducción anotada de J. M. Pérez Prendes, en *Comentario resolutorio de cambios*, pp. XXIX-LV. El texto latino se encuentra en Arigita, *El Doctor Navarro*, pp. 615-632).

<sup>27</sup> Sobre el proceso de Carranza, cfr. Arigita, pp. 298-391; Olóriz, *Nueva biografía*, pp. 87-105; J. Cuervo, «Carranza y el Doctor Navarro». *La Ciencia Tomista* 6 (1912): 369-395 y 7 (1913): 398-427; la aportación definitiva, con la publicación de los documentos del proceso, es de J.I. Tellechea Idígoras, *El proceso romano del arzobispo Carranza (1567-1576)* (Roma 1988).

agosto de 1567 hasta su muerte, el 21 de junio de 1586. Allí, junto con el trabajo que requería la defensa del arzobispo de Toledo, y la edición en latín de muchas de sus obras, ingresó Azpilcueta como consultor en el Supremo Tribunal de la Penitenciaría, a propuesta del Sumo Pontífice Pío V y de Carlos Borromeo.

Si hubiera que calificar cada uno de los tres grandes períodos que vive el autor desde que comienza su experiencia docente, a la estancia en Salamanca correspondería un momento de maduración de su pensamiento. El paso por Coimbra y la estancia posterior en Castilla constituye el florecimiento de la etapa anterior, que se manifiesta en la publicación de un núcleo importante de sus obras, quizá el de mayor significación. Finalmente, a los últimos años de su vida que transcurren en Roma hay que atribuirles un esfuerzo de revisión, de actualización, de traducción y de síntesis, más que una labor propiamente creadora.

Una de las características que impregnan toda la obra del Navarro es la diversidad de campos y disciplinas sobre los que se aplica su talento intelectual. Indudablemente, el Derecho Canónico y la Teología Moral son las ciencias en que más directamente inciden los desarrollos doctrinales de Martín de Azpilcueta, pero esto no impide que “contengan implicaciones secundarias con otras ciencias, como la Teología dogmática y la Teología espiritual, la Liturgia, la Pastoral, el Derecho Civil, el Derecho Internacional, la Economía, la Medicina, etc”<sup>28</sup>. En gran medida, es este hecho el que explica que en la actualidad se hayan interesado por su obra estudiosos de muy distintos ámbitos del saber<sup>29</sup>.

Es preciso constatar el significado interdisciplinar de sus escritos para obtener una idea adecuada del alcance de la labor científica del Doctor Navarro: “Vitoria extiende la teología al hombre como individuo y como miembro de la sociedad natural, nacional, internacional y eclesial; Soto construye el *Tratado de la justicia y el derecho* desde la justicia; Juan de Medina estudia la penitencia como virtud y como sacramento, y se fija especialmente en los contratos. Azpilcueta junta en una misma reflexión el aspecto psicológico, teológico, pastoral y jurídico. No es sólo canonista, sino principalmente moralista, con una concepción de la moral no muy lejana de la de Busembaun, san Alfonso María de Ligorio, Noldin y otros autores de los tres últimos siglos”<sup>30</sup>.

En efecto, la obra más célebre del Navarro, que consagró la popularidad de su autor, fue sin duda el *Manual de confesores* (Salamanca 1556) o, en su versión latina, el *Enchiridion confessoriorum* (Roma 1573). Sólo en la segunda mitad del siglo XVI y primer cuarto del XVII alcanzó ochenta y una ediciones, y noventa y dos más en revisiones, versiones y compendios.

<sup>28</sup> E. Tejero, «Relevancia doctrinal del Dr. Navarro en el ámbito de las ciencias eclesiásticas y en la tradición cultural de Europa». *Príncipe de Viana* 47 (1986): 577.

<sup>29</sup> Una información bastante completa acerca de los trabajos que existen de carácter doctrinal sobre la obra de Azpilcueta se encuentra en E. Tejero, *Los escritos sobre el Doctor Navarro*, pp. 34-44.

<sup>30</sup> M. Andrés, *La teología española en el siglo XVI* (Madrid 1976-77), vol. 2, p. 368. Sobre el carácter renovador de Azpilcueta en el ámbito del derecho, García Villoslada R., *La Universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria O.P. (1507-1522)* (Romae 1938), pp. 13ss.

Escrita primero en portugués, después en castellano y, por último, en latín, se tradujo varias veces al italiano y al francés<sup>31</sup>. En la historia de la Teología moral, el *Manual de confesores* de Azpilcueta constituye un hito significativo en el proceso que culmina, a comienzos del siglo XVII, con el nacimiento de la Teología moral como disciplina autónoma<sup>32</sup>.

En él se encuentra buena parte de la exposición de Azpilcueta sobre las cuestiones de moral económica, tanto al tratar las exigencias morales del séptimo precepto del decálogo, como también cuando escribe sobre la avaricia, en el contexto de los pecados capitales. No obstante, la maduración del pensamiento del autor sobre la cuestión data de algunos años antes, pues incluyó algunos aspectos de esta materia en sus explicaciones de Salamanca y Coimbra, que cuajarán después en la publicación de *In tres de poenitentia distinctiones posteriores commentarii* (Coimbra 1542). Más tarde aparece completada con el título *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*. Igualmente tienen una importancia decisiva otros dos trabajos que figuran como apéndices de la edición salmantina del Manual: el *Comentario reolutorio de cambios* y el *Comentario resolutorio de usuras*.

## 2.2. La actividad comercial

Entre las diversas cuestiones particulares que integran la moral comercial o económica, alcanza una importancia singular el juicio sobre el ejercicio del comercio. La doctrina acerca de la moralidad del lucro, la idea que se tenga respecto del desempeño del comercio y de quienes realizan tal actividad, preside como es obvio el acercamiento a cuestiones como la justicia de los precios, la legitimidad o prohibición de la retribución del crédito y las demás actividades que lleva anejas el oficio del mercader.

Azpilcueta se ocupa de esta materia desde el inicio de su labor docente en Salamanca, como queda reflejado en su comentario al tratado sobre la penitencia de Graciano<sup>33</sup>. Precisamente en atención a la temprana fecha de la reflexión del Navarro, se ha podido afirmar que “el sello doctrinal de la escuela respecto de la moralidad de la actividad comercial no puede considerarse al margen de la doctrina de Azpilcueta”<sup>34</sup>.

Por lo que se refiere a la definición del comercio, aunque el Navarro no se detiene en la delimitación del concepto, asume lo esencial de la concepción de Tomás de Aquino, que

<sup>31</sup> Ver E. Dunoyer, *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro. Dissertatio ad lauream in facultate S. Theologiae apud Pontificium Institutum «Angelicum» de Urbe* (Pamplona 1957), una monografía que recoge abundante información sobre las ediciones que conoció el *Enchiridion*.

<sup>32</sup> Acerca de su génesis, el contenido y el lugar que le corresponde en la historia de la teología moral, cfr. J. Theiner, *Die Entwicklung der Moralthologie zur eigenständigen Disziplin* (Regensburg 1970), pp. 85-88; R. Muñoz, *Moral y economía*, pp. 111-122.

<sup>33</sup> M. de Azpilcueta, *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*, en *Operum excellentissimi D. Martini ab Azpilcueta Doctoris Navarri*, Romae 1588, vol. 2, pp. 427-436.

<sup>34</sup> E. Tejero, «Criterios morales de Martín de Azpilcueta sobre el precio justo», en T. López (dir.), *Doctrina social de la Iglesia y realidad socio-económica, XII Simposio Internacional de Teología* (Pamplona 1991), p. 990, nota 4.



entronca a su vez con la aristotélica. Es decir, el comercio consiste no en cualquier actividad de intercambio, sino sólo en aquella que se realiza *propter lucrum*. En este sentido, no negocia cualquiera que vende más caro de lo que compró, sino aquel que compra *para* obtener un lucro vendiendo a un precio superior (*S. th.* II-II, q.77, a.4). Nótese que el comercio no viene descrito en atención a la persona que desempeña tal actividad, o a su carácter habitual, sino que la cuestión objeto de estudio se centra en la moralidad de aquella acción que persigue la obtención de un lucro.

El Navarro parte de un texto de san León Magno en torno al cual estructura su desarrollo sobre el comercio: “La cualidad del lucro excusa al comerciante o le inculpa, porque hay un beneficio honesto y otro torpe”<sup>35</sup>. Se trata de la primera acotación del problema. Si se asume tal distinción, y con ella la posibilidad de un lucro lícito procedente del comercio, tal actividad no puede considerarse inmoral en sí misma, ya que de algo malo —escribe el autor— no puede derivarse un efecto honesto de modo inmediato. Como es obvio, el paso siguiente consistirá en establecer un criterio que permita discernir en cada caso. Pero antes añade otro texto que discurre en el mismo sentido; esta vez de san Agustín: “No me hace malo el comercio, sino mi iniquidad y mi mentira”<sup>36</sup>.

Ambos pasajes parecen presuponer una cierta prevención inicial respecto de la moralidad de aquellas actividades que persiguen un beneficio económico. En esta materia pesan dos antecedentes que fueron tenidos en cuenta por el conjunto de la tradición escolástica. En primer lugar, la célebre distinción aristotélica entre economía doméstica y crematística, sobre la que volveremos enseguida. En segundo lugar, la condena radical del comercio que expresa un texto atribuido falsamente al Crisóstomo<sup>37</sup>. Se trata de una autoridad que recoge Graciano y que ejerció una influencia decisiva desde el siglo XII al menos hasta el XVI, tanto en canonistas como en los autores de sumas y en los comentaristas a las *Sentencias* (p.e., Alejandro de Hales y Tomás de Aquino). El fragmento, probablemente del siglo V, comenta el pasaje evangélico de la expulsión de los vendedores del templo (Mt 21, 12), y concluye con rotundidad que el mercader nunca o difícilmente puede agradar a Dios y, por tanto, el cristiano que desempeñe tal actividad ha de ser expulsado de la Iglesia.

<sup>35</sup> León Magno, *Epist.* 167 (GRACIANO, 33, 3, *De poenitentia*, dist. 5, 2 [ed. Richter-Friedberg I, 1240]; PL 54, 1206). El texto completo es: “Qualitas lucri negotiantem aut excusat, aut arguit; quia est et honestus quaestus, et turpis: verumtamen poenitenti utilius est dispendia pati, quam periculis negotiationis adstringi; quia difficile est inter ementis, vendentisque commercium, non intervenire peccatum”.

<sup>36</sup> *Enarr. in Ps.* LXX, 17 (en Graciano, dist. 88, c. 12 [Richter-Friedberg I, 310]; CCSL 39, 955).

<sup>37</sup> Cfr. Pseudo-Crisóstomo, *Opus imperfectum in Matth.*, hom. 38 (en Graciano, dist. 88, c. 11 [Richter-Friedberg I, 308]; PG 56, 839). Ver R. Sierra Bravo, *El pensamiento social y económico de la Escolástica desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social* (Madrid 1975), vol. 1, pp. 159ss, que atribuye al texto una clara inspiración maniquea, en contraste con la moderación de los juicios del Crisóstomo sobre el comercio. Ver también O. Langholm, *Economics in the Medieval Schools*, p. 58, con bibliografía (para el empleo del texto en el siglo XIII y primera mitad del XIV, ver el índice onomástico por la entrada *John Chrysostom (and Pseudo-)*, p. 623).

Entre las autoridades favorables a la licitud del comercio, Azpilcueta apela todavía al parecer de Cicerón —e incluso a la experiencia común— según el cual el comercio resulta de tal utilidad que difícilmente puede pensarse sin él la pervivencia de la república. El lucro, por lo demás, puede considerarse el salario del comerciante, quien debe asumir los múltiples trabajos que el comercio acarrea. Ambos aspectos, la necesidad del comercio para la república y el lucro como salario merecido por el comerciante, son algunos de los elementos principales de la tradición escotista, frente a la insistencia en el fin, propia de la escuela tomista<sup>38</sup>.

Finalmente, el Navarro recuerda la exposición del Aquinate, que parte de la distinción aristotélica de dos modos de intercambio: aquel que tiende a satisfacer las necesidades de la vida (economía) y el propio de los comerciantes (crematística), que se dirige a la consecución de un lucro. Como es sabido, el juicio de Aristóteles sobre esta segunda clase de intercambio resulta negativo, porque se consagra al deseo de lucro que no conoce término, sino que tiende al infinito. Esta apreciación viene matizada por Tomás de Aquino pues, aunque admite que el comercio en sí mismo encierra alguna torpeza, reconoce a la vez que el lucro puede ordenarse a un fin necesario u honesto; y, en este caso, debe reputarse lícito. Entre esos fines se menciona el sustento de la propia casa, la asistencia a los necesitados y la utilidad pública.

Tras analizar las principales *auctoritates* medievales en la materia, el Navarro resume su exposición en cinco conclusiones sintéticas:

1. El comercio, considerado en sí mismo, no es bueno ni malo, aunque puede dar lugar a la avaricia o al deseo desordenado de lucro.
2. Si este lucro, o la acumulación de riqueza, ocupa el lugar correspondiente al fin último, tal negocio ha de considerarse inmoral.
3. Aquellos comerciantes que transportan desde lejos las mercaderías para proveer de lo necesario a la propia república o a otras, merecen la máxima alabanza. Y puesto que el juicio ético del comercio depende principalmente del fin, tal actividad será tan laudable o censurable como lo sea el fin que la anima.
4. Que un lucro moderado constituye el salario de los que negocian honestamente.
5. Finalmente, aunque no tiene propiamente el carácter de una conclusión, el Navarro ilustra la doctrina expuesta con un supuesto que vale la pena considerar. Contempla el caso de quien se inicia al ejercicio del comercio para atender al sustento propio y al de los suyos, y alcanza un punto en el que sus necesidades quedan cubiertas, de modo que no necesita ya del comercio para poder vivir honestamente. Azpilcueta se pregunta: ¿ha de suspender el ejercicio de la actividad lucrativa? Más prudencia demuestra si desiste —responde—, a no ser que cambie su fin inicial por el de atender a la república o a los pobres.

<sup>38</sup> Cfr. D. Escoto, *Opus oxoniense* IV, d. 15, q. 2, 22, en *Opera omnia* (M. Vivès, Paris 1891-95, reimpr. 1969), vol. 18, pp. 317s.

La doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la moralidad del comercio o de la actividad lucrativa, gira en torno a un núcleo o consideración central: el fin al cual el lucro —y, con él, la misma actividad comercial, puesto que ése es su elemento definitorio— se dirige. Naturalmente, esto equivale a decir que el beneficio presenta siempre un carácter instrumental y, en esa medida, ha de ordenarse a una finalidad honesta ulterior. Tal afirmación puede venir precisada por dos observaciones que expliciten, en primer lugar, la expresión “lucro moderado” y, en segundo término, cómo puede valorarse el supuesto que el autor contempla en la quinta conclusión.

1. Respecto de la moderación del lucro, surge un interrogante: ¿Qué criterio se ha de tomar para discernir cuándo el lucro es moderado y cuándo no? ¿Se trata de una limitación del beneficio en términos absolutos o de la exigencia de una cierta proporción relativa? Y, en este caso, tal proporción ¿se mide por referencia al trabajo que pone el comerciante, o a las necesidades que ha de atender?

Es la idea de fin, a mi entender, la que permite hablar de un lucro “moderado”. Si la calidad moral del lucro se juzga desde el fin que persigue, la moderación de aquél sólo puede concebirse como una proporción entre la cantidad del lucro y el fin al que éste se dirige. En este sentido, Tomás de Aquino había escrito que “en todo aquello que dice orden a un fin, la bondad se da en una cierta medida, pues todos los medios deben guardar proporción con su fin, como la medicina con respecto a la salud” (*S. th.* q.118, a.1 c.). Y por tanto, el beneficio obtenido del comercio se juzga bueno cuando guarda cierta proporción con el fin honesto de que se trate; si atendemos a los citados, las necesidades del propio sustento, las del bien común o las de los pobres. Esta observación puede venir todavía precisada por la siguiente.

2. El Navarro contempla el caso del comerciante que como consecuencia de su actividad ha alcanzado una situación patrimonial que le permite atender su sustento sin necesidad de ejercer en adelante el comercio. Ya conocemos la respuesta del autor.

Tal planteamiento de la cuestión suscita objeciones demasiado obvias: porque es claro que las necesidades humanas no son estáticas ni fácilmente determinables, en particular si se consideran también las necesidades futuras; y, de otro lado, no hay por qué concebir como opuestos el bien común y el particular, ni como simplemente yuxtapuestos en el orden de los fines<sup>39</sup>. Es indudable que Azpilcueta está simplificando la realidad por un motivo didáctico. No obstante, esta observación no resta fuerza a la afirmación de Azpilcueta: la necesidad

<sup>39</sup> El mismo autor lo reconoce en otro texto perteneciente a su obra más célebre, cuando escribe: “atesorar para proveer a las necesidades venideras, casamientos de los hijos y otras, prudencia es, y no pecado. Y aun sin pecado puede atesorar para comprar hacienda, rentas, o señorío, y mudar su estado más bajo y peor, en otro más alto y mejor, por servir en él más libremente, o más a Dios, que le dio talento para ello” (*Manual de confesores*, Salamanca 1556, pp. 467-470).

económica no resulta ilimitada, y una vez cubierta se ha de abandonar la actividad lucrativa, o mudar el propósito original por la atención de la necesidad ajena o del bien común.

En otras palabras, el Navarro pone de relieve que sobre el umbral del propio sustento — del cual, como se ha visto, maneja un concepto flexible pero limitado en cada caso por la prudencia—, la acumulación individual de riqueza se perfila como una actividad carente de finalidad que atenta contra el bien común. Tal limitación de la concentración personal de riqueza puede verse como antecedente del destino universal de los bienes, principio de formulación muy posterior, pero de contenido esencialmente idéntico.

### 2.3. El precio justo

Los doctores escolásticos se acercan al fenómeno del intercambio desde las categorías que ofrecía el tratado clásico de la virtud de la justicia y en particular en el contexto de la justicia conmutativa. La exigencia principal de la justicia conmutativa se expresa en lo que puede denominarse el principio de equivalencia entre las prestaciones recíprocas. Si, como había enseñado Tomás de Aquino, el intercambio se instituyó para utilidad de ambas partes, la consecuencia inmediata es que debe respetarse una cierta proporción o equivalencia entre lo entregado y lo recibido (*S. th.* II-II, q.58 a.10).

La cuestión así formulada —que remite de inmediato a la pregunta por el valor— parece presuponer un valor de las cosas conocido o fácilmente determinable. Santo Tomás, que se ocupa de esta materia con concisión (q.77 a.1) expone una concepción del precio que lo entiende como compensación al vendedor por la utilidad que pierde al desprenderse de la cosa. Por su parte, la escolástica del siglo XVI, y en particular Azpilcueta, aunque en línea con lo esencial de la posición tomista, ofrece una consideración más dinámica y de mayor riqueza, atenta a multitud de circunstancias que producen alteraciones en los precios. No resulta extraño si se tiene en cuenta la realidad comercial del siglo XVI, que no solamente se intensificó con respecto a la del XIII, sino que presentaba además elementos cualitativos nuevos.

Este es, precisamente, el punto de partida del Navarro en esta materia. Cuando llega a Salamanca después de su período de formación francés, Azpilcueta percibe con particular viveza el contraste entre los precios de una y otra nación, así como el fenómeno de la inflación castellana. Es, en buena parte, esa percepción la que le lleva a indagar las causas que introducen modificaciones en los precios, y la que le permite formular la teoría cuantitativa del dinero, de la que nos ocuparemos después.

La primera observación de la exposición de Azpilcueta es la de la ‘divisibilidad’ del precio, es decir, la afirmación de una cierta amplitud o margen de variación. La razón de que el precio justo no pueda fijarse en un punto estriba en la esencia misma de los precios, que consisten — en expresión de Tomás de Aquino— en “una cierta estimación”. Tal estimación pertenece al ámbito de la prudencia y admite, por tanto, un margen de valoración. La pregunta que surge inmediatamente es doble: para considerar justa dicha estimación, ¿quién debe realizarla y en atención a qué criterios?

A la cuestión sobre el sujeto que ha de establecer el precio, Azpilcueta responde: el precio justo es, en primer lugar, el que establece la autoridad; cuando éste falta, el que surge de la estimación común; y, en ausencia de ambos, el que cada uno fija para su mercadería. Conviene observar que tal sucesión sólo pretende ofrecer un criterio práctico de orientación a la conciencia, que no permite ser interpretado al modo de un programa de política económica. Vale la pena detenerse brevemente sobre los distintos tipos de precios referidos:

1. Si existe un precio establecido por la autoridad, es decir, una tasa o precio legal, ése es el que ha de considerarse, siempre que se trate de una tasa justa, “porque la injusta no obliga”<sup>40</sup>. Los precios tasados encuentran, pues, una consideración moral análoga a la que recibe cualquier disposición de la autoridad en la teoría clásica de la ley justa. En otro lugar explica que la prohibición de vender fuera del justo precio se halla incluida en el séptimo precepto del decálogo. Y es claro que ninguna ley humana puede derogar las normas del decálogo sin apartarse de la verdad, porque encuentran su fundamento en la autoridad y justicia divinas<sup>41</sup>. Hasta aquí la consideración de la cuestión desde un punto de vista moral.

Desde la perspectiva de la oportunidad de que la autoridad fije o no los precios, Azpilcueta sentencia: “pero considero que esta tasa ha de establecerse con carácter muy excepcional”<sup>42</sup>; por varios motivos que expresa a continuación. Primero, porque da ocasión a que las cosas corrompidas y casi inútiles se vendan al mismo precio que aquellas otras íntegras y perfectamente útiles. Segundo, porque cuando sobreviene gran necesidad se anula en buena medida el efecto perseguido por la tasa, y si tal necesidad no concurre se debilita la justificación de su establecimiento. También por la rigidez que la tasa supone, pues impide que en tiempos de abundancia pueda accederse a las cosas por un precio inferior. Por último, porque da lugar a innumerables pecados mortales para quienes la eluden mediante mil modos fraudulentos: por ejemplo, no querer vender la cosa tasada si no se compra también la no tasada al doble o al cuádruplo de lo que vale.

En suma, el Navarro afirma que el precio establecido por la autoridad obliga, siempre que ésta actúe conforme al dictado de la prudencia, que sólo excepcionalmente indica la oportunidad de fijar los precios de determinados productos.

2. En ausencia de precio tasado, el precio justo es el que surge de la común estimación de compradores y vendedores. Puesto que el precio legal se considera excepcional, la remisión a la estimación común ha de considerarse como el modo ordinario de fijación de los precios. Esta observación conduce necesariamente a interrogarse sobre los criterios en los que estriba tal estimación o, en otras palabras, nos dirige a la

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 476.

<sup>41</sup> *Idem*, *Consiliorum seu responsorum in quinque libros iuxta numerum et titulos Decretalium distributorum*, Venetiis 1601, vol. 1, p. 379s.

<sup>42</sup> *Idem*, *Enchiridion sive manuale confessoriorum*, en *Operum...*, vol. 1, p. 571.

cuestión de las fuentes del valor, de la que nos ocuparemos enseguida.

3. Finalmente, “cuando no hay tasa ni común estimación, cada uno puede poner precio conveniente a su mercadería, atenta su industria, y el gasto y el trabajo que pasó en llevarla de una parte a otra, y el peligro a que se ofreció a pasarla a su peligro, y el cuidado que tienen en la guardar, y los gastos que hace en la conservar”<sup>43</sup>. Esta alusión a los costes, que no pretende ser exhaustiva, constituye también una referencia de orden práctico para la conciencia del comerciante; es decir, más que una teoría del valor económico de corte objetivo, indica un modo de conducirse cuando no hay precio legal ni común estimación. Así se desprende de otras palabras del autor, que no dejan lugar a dudas:

Es empero de notar, que se engañan algunos pensando, que venden su mercadería por precio justo, todas las veces, que no la venden por más de lo que les costó, contando sus gastos, y la ganancia moderada, como lo apuntó bien Soto. Porque puede ser que su gasto fuese desmesurado: o que se engañó en comprar más caro: o que por la abundancia de semejantes mercaderías, que han concurrido, haya bajado su precio. Por ende alguna vez habrá de vender lo que compró por menos de lo que le costó, aunque lo venda fiado, si lo quiere vender entonces, y otras veces podrá venderlo con mayor ganancia de lo que suele, aun al contado, porque gastó poco, o acertó de comprar en tiempo, que barató mucho aquella mercadería do la compró, y no do la trajo, antes encareció por su falta<sup>44</sup>.

Conviene insistir en que los escolásticos presentan las distintas clases de precios en el interior de un conjunto de significado moral, y no han de interpretarse en términos de oportunidad política. En este sentido, se ha podido afirmar que “una defensa en exclusividad de uno de estos dos precios [legal o libre] hubiera supuesto para ellos apostar por un determinado *sistema económico* (...). Los doctores españoles no se plantearon ese problema como se lo planteó después, por ejemplo, A. Smith en el siglo XVIII”<sup>45</sup>.

Estas primeras observaciones pueden facilitar la comprensión de la noción que tiene Azpilcueta sobre el precio justo. En la versión latina del *Manual* ofrece una expresión sintética que revela una pretensión definitoria:

Pretium iustum rei est pretium pecuniarum [sic], quo communiter aestimatur res valere tunc, attenta illius intrinseca bonitate, et vendentis utilitate, loco, tempore, et copia vel defectu rerum illius generis, et emptorum, et venditorum earum, et modo vendendi eam, statutum a gubernatore loci, vel domino rei<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> *Manual de confesores*, 79, p. 473.

<sup>44</sup> *Ibidem*, 228, p. 280.

<sup>45</sup> Gómez Camacho, *Economía y filosofía moral*, p. 201.

<sup>46</sup> *Enchiridion*, 78, p. 567.

En efecto, junto con la alusión al establecimiento del precio por la autoridad o por el dueño de la cosa, el Navarro reúne ahora los distintos criterios que han de tenerse en cuenta para realizar la estimación en que el precio consiste, con independencia de quién sea el que realice la estimación. Se trata de un conjunto de factores o elementos heterogéneos que pertenecen a planos también diversos: la enunciación de normas morales, como la referencia a la utilidad del vendedor; la simple transmisión de una experiencia, como es la observación de que los precios varían en los distintos lugares y momentos; o referencias a lo que hoy llamaríamos condiciones estructurales del mercado.

La expresión “bondad intrínseca”, más que a un valor de los bienes de orden metafísico, apunta al hecho de que existen cualidades de las cosas que las hacen más o menos aptas para la satisfacción de necesidades, motivo por el que son estimadas en mayor o en menor medida.

El autor menciona también en este lugar la abundancia o escasez, tanto de la mercadería como de compradores o vendedores. Y señala que la abundancia de mercaderías o vendedores trae como consecuencia la disminución de los precios, y la escasez los empuja al alza, al tiempo que pone de manifiesto la relación inversa por lo que se refiere a los compradores, “según enseñan todos”. Se trata, por tanto, de un punto sobre el que no existía discusión.

La incidencia en los precios del modo de vender viene explicitada en un texto de la versión castellana: “una vara de paño, cuyo justo precio en la tienda del mercader es cien maravedís, puesta a venderse luego por manos de corredores, o en almoneda de compradores, se puede comprar justamente por lxx. Porque la mercadería con que se ruega o puesta a venderse luego vale menos: y no es pecado moverse uno a comprarla porque se vende tan barato en aquella manera de venta”<sup>47</sup>. De este modo, pasa a enunciar con expresión gráfica un principio negativo que resume la afirmación relativa al modo de vender: no se ha de comprar un objeto por menos del justo precio piadoso que vale en las manos de quien vende.

Otro aspecto relevante del pensamiento de Azpilcueta sobre la cuestión que es objeto de nuestra atención es el intento que emprende de aclarar el sentido del aforismo del derecho romano “tanto vale la cosa, por cuanto se puede vender”<sup>48</sup>. El Navarro comparte el sentido de tal expresión, aunque según una interpretación que mitiga su mera literalidad, refiriéndola al precio al contado de cierto lugar, tiempo y modo de vender, y siempre que estemos en ausencia de monopolios, fraude o dolo. Acotaciones de esta índole, por lo demás, se encontraban ya en la doctrina de Gabriel Biel —citada en este pasaje expresamente—, que entiende tal aforismo referido al precio que puede obtenerse “iuste et rationabiliter”, es decir, de acuerdo con la justicia y según la recta razón moral.

El único elemento que no ha sido mencionado hasta ahora, la incidencia de la utilidad del vendedor, merece un análisis más detenido. No en vano se ha llegado a decir —aunque en

<sup>47</sup> *Manual de confesores*, 78, pp. 472-473.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

referencia directa a Tomás de Aquino— que constituye el centro de la doctrina escolástica sobre el precio justo<sup>49</sup>.

La consideración de la utilidad del vendedor y no de la del comprador como condición de justicia en la determinación de los precios, era ya una idea asentada cuando escribe Azpilcueta. Al menos estaba vigente desde el siglo XIII. Santo Tomás y Escoto son claros en este punto: la cosa no se aprecia para el vendedor cuando el comprador alcanza mayor satisfacción. Según se ha adelantado, el precio se concibe como compensación: viene a retribuir la pérdida de la cosa para el vendedor. Y como se afirma que ese daño o pérdida no crece con la mayor utilidad del comprador, la justicia indica en ese caso que el precio se mantenga. Tomás de Aquino lo expresa también con otros términos, al decir que el vendedor no puede vender algo que le resulta ajeno, como es la utilidad del comprador.

Esta regla la expone reiteradamente Azpilcueta en diversos contextos, en ocasiones refiriendo expresamente los pasajes correspondientes de la obra del Aquinate y de Escoto:

Tampoco es usura, ni pecado, que quien tiene mucha necesidad de alguna cosa suya, importunado por otro, que se la venda, por tanto más se la vende (allende del justo precio) cuanto es el daño que recibe en venderla: o por tanto más, cuanto merece la afición de que más la quería tener, que su precio justo. Aunque por sólo tener mucha necesidad el comprador, no se la ha de vender más caro de lo que vale, según S. Thomas y Escoto comúnmente recibidos<sup>50</sup>.

Sobre este punto cabe plantearse un interrogante. Si el origen del que partíamos era la consideración de que la compraventa se instituyó para utilidad recíproca de comprador y vendedor, y la estimación del valor atiende, de hecho, a las utilidades de ambos, ¿por qué se afirma, como condición para la justicia del precio, que sólo ha de tomarse en consideración la del vendedor? ¿Significa esto que la utilidad del comprador no interviene en absoluto en la determinación del precio? Desde el punto de vista estrictamente económico, parece claro que el precio se apoya sobre una doble estimación del valor, la del comprador y la del vendedor, y esas estimaciones surgen en una medida importante de las utilidades respectivas de ambos.

Sin embargo, hay que advertir que la alusión escolástica a la utilidad exclusiva del vendedor se mueve en otro plano, o más precisamente, constituye la formulación de una norma de justicia. Su sentido no puede ser otro que el de evitar el abuso por parte del vendedor de una situación de necesidad del comprador, para obtener un incremento del precio que se considera injustificado. Domingo de Soto, después de enunciar la misma regla, afirma —mediante un ejemplo bastante revelador, que recoge Azpilcueta y había sido aducido ya por Bernardino de Siena— que las medicinas no han de apreciarse en proporción a la salud del enfermo<sup>51</sup>. Tal norma apunta, por tanto, a un concepto de libertad económica que no

<sup>49</sup> Langholm, *Economics in the Medieval Schools*, pp. 232ss.

<sup>50</sup> *Manual de confesores*, pp. 282s. Las citas internas corresponden a: S. Th. II-II, q.77, a.1c; Escoto, *o.c.*, d.15, q.2, 16 (vol. 18, p. 289).

<sup>51</sup> Cfr. D. de Soto, *De iustitia et iure*, lib.VI, q.3, a.1 (vol. 3, p. 550).



quedaba suficientemente definido por las condiciones negativas que recoge el derecho clásico al hablar de la libertad del consentimiento en los contratos: ausencia de violencia física, de dolo o del miedo. En el ámbito de los intercambios económicos existe, en efecto, un tipo de coerción de la libertad que se apoya en el hecho de la necesidad ajena<sup>52</sup>.

Si esta interpretación de la norma escolástica es correcta, emerge inmediatamente otra cuestión: ¿no cabría pensar en una posición de dominio inversa en la relación de intercambio? En otras palabras, ¿no es posible concebir que un comprador abuse de la necesidad de dinero que padece el vendedor?

Este nuevo interrogante conduce a pensar que Azpilcueta, como el conjunto de la tradición escolástica, contempla una determinada estructura de la relación de intercambio, en la que el comprador es consumidor y el vendedor aparece como comerciante, que tiene la condición de profesional y actúa obteniendo ordinariamente un beneficio, aunque en ocasiones tenga que realizar pérdidas. Se puede pensar que esa precisa formulación de la norma ética, presupone además una cierta estructura de mercado: de abastecimiento insuficiente o de concentración de oferta. La conclusión que se deriva de ambos factores es un desequilibrio de hecho que favorece la posición vendedora en perjuicio del comprador. De este modo, la norma así formulada trata de restablecer la equidad conmutativa nivelando las posiciones en el intercambio.

Cabría objetar que el problema descrito es más artificioso que real, pues en una consideración ideal del mercado, el propio sistema cuenta con leyes que lo devolverían espontáneamente a la situación de competencia perfecta, con lo que el problema apuntado se desvanece. Esta observación viene a confirmar que la reflexión de Azpilcueta no arranca de una concepción ideal del mercado, sino de una realidad histórica como la descrita, en la que el carácter moral o ético de los comportamientos no resulta indiferente para el resultado del proceso.

Es indudable que la interpretación precedente de la regla propuesta permite ampliar los términos con que la escolástica la expresa y formular su contenido esencial de modo universal: no es justo valerse de una posición fáctica de dominio para imponer condiciones abusivas a la otra parte; o, lo que es lo mismo, resulta justo esperar una retribución a la propia utilidad, pero no extenderla hasta hacer de las personas objetos de dominio.

#### 2.4. La usura y el valor del dinero

Entre los temas de moral comercial que trató la teología escolástica, el de la retribución del préstamo a interés ocupa un puesto singular. La teoría de la usura hunde sus raíces en los textos bíblicos y del derecho romano, tal como fueron elaborados por vez primera en la reflexión de los padres y plasmados en la legislación canónica. Con el paso del tiempo, la doctrina de la usura fue creciendo como un tronco que se prolonga en múltiples ramificaciones, algunas de las cuales cobraron cierta autonomía en el conjunto. Así ocurre con

<sup>52</sup> Sobre esta cuestión ver Langholm, *The Legacy of Scholasticism*, cit. passim.

la institución de los Montes de piedad —al menos desde el siglo XV—, o cuando los escolásticos analizan algunos contratos que, siendo diversos del préstamo desde un punto de vista jurídico formal, de hecho pueden llegar a cumplir la misma función económica. Entre ellos, Azpilcueta se ocupa de los censos, de las ventas a crédito, o de una variante del contrato de sociedad —el llamado “contrato trino”— en la que el socio capitalista traslada su riesgo a un tercero, conservando la esperanza de una retribución.

En parte, es la propia evolución histórica de la teoría de la usura la que explica que, en el conjunto de los escritos de Azpilcueta de carácter moral, esa materia encuentre una extensión muy superior a la que reciben otras; circunstancia que hace pensar también en la actualidad de la cuestión en el momento que vive el autor.

La observación precedente pone de manifiesto la imposibilidad de ofrecer aquí una visión completa del tratamiento que hace Azpilcueta de la cuestión, uno de los más lúcidos de su época, que ejerció un influjo notable en autores posteriores. A continuación se expondrá una síntesis de los puntos esenciales: la caracterización que ofrece del concepto de usura y sus clases (1), los argumentos principales que fundaban su condena moral (2), la doctrina de los “títulos extrínsecos” (3) y, por último, algunas de sus observaciones sobre el dinero, que recientemente han sido objeto frecuente de atención (4)<sup>53</sup>.

1. *Concepto y clases*. Tomando por base los textos del derecho canónico, Azpilcueta define la usura como aquella ganancia, estimable por su naturaleza en dinero, que se toma con intención principal por razón de un empréstito claro o encubierto<sup>54</sup>. El autor aclara los términos de la definición, al añadir que no toda retribución económica de un préstamo querida como intención principal constituye usura: se excluyen aquellos casos en que la ganancia no se funda en el mismo acto de prestar; es decir, debe tratarse de un *lucrum ex mutuo*. En otras palabras, se considera usurario a aquel que espera recibir, *por razón* del préstamo, un importe superior a la suma que prestó, pero no si el pago se realiza por otros títulos: por razón de amistad, como retribución de trabajo o de riesgo, etc.

La definición de la usura en referencia a un tipo específico de préstamo —el mutuo—, constituye la espina dorsal del concepto de usura y del reproche moral que ésta alcanza, como tendremos ocasión de ver al tratar los argumentos aducidos contra la usura.

No obstante, aunque definida en relación a un tipo de contrato, la usura abarca toda ganancia que pueda resolverse desde el punto de vista económico en un mutuo. De ahí la

<sup>53</sup> Entre los estudios de carácter general sobre la usura en la tradición escolástica, pueden citarse T.P. McLaughlin, «The Teaching of the Canonist on Usury (XII, XIII and XIV Centuries)». *Mediaeval Studies* 1 (1939): 81-147 y 2 (1940): 1-22; G. Le Bras, «Usure. II. La doctrine ecclésiastique de l'usure a l'époque classique (XII-XV siècle)». *Dictionnaire de Théologie Catholique* XV/2 (1950) 2336-2372. Aunque desde presupuestos discutibles que marcan el proyecto y la estructura de la obra, y que pesan incluso en algunos juicios históricos, es clásico el trabajo de J.T. NOONAN, *The Scholastic Analysis of Usury* (Cambridge 1957).

<sup>54</sup> Cfr. *Comentario resolutorio de usuras* (Salamanca 1556), p. 8.

expresión “empréstito claro o encubierto” (la terminología a este respecto es variada), que alude, por ejemplo, a las primas en el precio de ventas a crédito, o a la cancelación anticipada de una deuda por importe inferior al nominal, siempre que se trate de una deuda líquida, cuyo cobro no comporte gastos de reclamación o riesgo, etc.

En este sentido, resulta de particular interés —por su espontaneidad, que a veces transmite al lector actual la impresión de que el autor contradice la doctrina general cuando pasa a ilustrarla con un ejemplo— la afirmación de la licitud de las entonces denominadas “pagas verdes”, es decir, aquellas “que no se han de pagar hasta uno, dos, tres o más años” (la expresión verdes se emplea por oposición a maduras). El autor se refiere a un pago —no hace mención de la causa— con vencimiento futuro. La discusión se plantea en torno a la licitud de la compra de la paga por precio inferior al nominal. El Navarro considera lícita tal operación y sostiene con firmeza este criterio frente a los pareceres de santo Tomás, san Antonino, la *summa Angellica*, Silvestre y Soto, “cuya opinión —añade Azpilcueta— no me puede persuadir”. De acuerdo con el juicio de Cayetano<sup>55</sup>, el Navarro sostiene la licitud del descuento de un título a pagar en uno o más años, y la razón que aporta es la siguiente: “Porque esto no es prestar, sino comprar: y no comprar los dineros que le han de pagar, sino el derecho de los cobrar de aquí a un año. Y este derecho por ser inútil [hasta] dentro de un año, vale menos que si desde luego [inmediatamente] fuese útil”<sup>56</sup>.

Junto a la usura encubierta, Azpilcueta recoge también otra clasificación: usura real y usura mental. La primera es aquella que se toma mediante pacto, ya sea tácito, ya expreso o público. Cuando el contrato no contiene tal pacto, pero concurre la intención principal de obtener una ganancia por prestar, estamos ante la usura mental. Esta clasificación presenta menor interés para la definición de la usura, puesto que apunta más bien a la distinción entre el fuero externo y el de la conciencia.

2. *Principales argumentos para la calificación moral de la usura.* Como es sabido, la afirmación de la ilicitud de la usura encuentra en la escolástica una vigencia indiscutida, que se funda tanto en el derecho natural como en la interpretación tradicional de los textos correspondientes de la Escritura, elaborada por los padres de la Iglesia, los concilios y demás disposiciones canónicas. Esta alusión a la tradición canónica sobre la usura, que está presente en la mayor parte de los desarrollos teológicos de la escolástica, en Azpilcueta alcanza un peso particular. No resulta extraño si se piensa en su condición de jurista, que se traduce en una frecuente apelación a las *auctoritates* en detrimento de un desarrollo más especulativo.

No obstante, esta actitud metodológica no impide que el Navarro aluda de un modo o de otro a los principales argumentos que la escolástica aducía frente al préstamo retribuido. Tales

<sup>55</sup> Cfr. Cayetano, *Summula de peccatis*, verbo *usura* (Lugduni 1523), pp. 223b-224. Sobre esta obra de Cayetano, P. Michaud-Quantin, *Sommes de casuistique et manuels de confession au moyen âge (XII-XVI siècles)* (Louvain 1962), pp. 104-106.

<sup>56</sup> *Manual de confesores*, n. 231, p. 281.

argumentos constituyen lo que puede denominarse el tronco de la reflexión sobre la usura y pueden reconducirse a tres líneas principales de discurso:

- a) *El contrato de mutuo.* Como se ha adelantado, la actividad usuraria se define en relación con un tipo específico de contrato de préstamo como es el mutuo. El derecho romano había distinguido entre el contrato de mutuo y el de arrendamiento, en razón de la naturaleza de las cosas que constituyen el objeto del contrato: el préstamo *de consumo* (o mutuo), cuando se trata de objetos consumibles, que se dan por peso, cuenta o medida (como el dinero, el trigo, el vino, etc.), y el arrendamiento, cuando se ceden cosas que admiten un uso diverso al consumo, como los inmuebles, un animal para los trabajos agrícolas, etc. (el préstamo *de uso* —comodato— alcanza también la consideración de contrato gratuito).  
En atención a la naturaleza de su objeto, se afirma que el mutuo transmite la propiedad de la cosa, puesto que en las cosas consumibles no se puede separar el uso del consumo; es decir, no es posible concebir un uso que no suponga consumirlas. De ahí que el prestatario se obligue a devolver, no lo prestado, sino algo semejante en cantidad y calidad, y una segunda deducción: que el riesgo se traslada junto con la propiedad de la cosa. La conclusión es que no resulta posible, sin perjuicio de la justicia conmutativa, que el prestamista cobre una renta por el uso de algo ajeno, ni siquiera en atención al riesgo de su pérdida, que debe asumirlo el nuevo propietario, el prestatario. Naturalmente, en el caso del arrendamiento no hay ningún inconveniente en el pago de una renta, puesto que el arrendador conserva tanto la propiedad (el arrendatario se obliga a restituir el mismo objeto y no algo semejante) como el riesgo de pérdida de la cosa, salvo casos de negligencia por parte de quien la usa.
- b) *La esterilidad del dinero.* Tradicionalmente, la escolástica había aludido —en línea con el pensamiento aristotélico— a la esterilidad de las cosas consumibles y en particular del dinero. El término de comparación es con frecuencia la generación natural: si la tierra o los animales producen unos frutos que permiten el cobro de una renta para quien los cede en arrendamiento, no puede decirse lo mismo del dinero. La ganancia obtenida mediante el empleo de bienes consumibles se atribuye al trabajo y no a este tipo de bienes, cuyo único uso posible consiste en consumirlos.  
Tal afirmación se apoya, en parte, en una concepción del dinero que oscila entre la atención al sustento metálico de la moneda y a su valor nominal. No obstante, tendremos ocasión de ver (n. 4) que en este punto Azpilcueta ofrece una teoría monetaria de mayor alcance, que le permite trascender la posición puramente metalista o nominalista.
- c) *Consideración del tiempo.* Hemos visto que la usura viene definida en relación a un préstamo que transmite la propiedad y el riesgo de pérdida de los bienes que constituyen su objeto, bienes que además resultan estériles. De ahí que el mutuo se configure como un contrato caracterizado por el mero transcurso del tiempo. El

tiempo es de todos —se afirma— y por tanto no se puede vender. Es decir, el que presta no puede esperar recibir más de lo que dio por el mero hecho de que se le restituya más tarde algo que se considera improductivo.

Estos son, en síntesis, los principales argumentos que la escolástica esgrime frente a la práctica del crédito retribuido, que constituyen lo que se puede denominar el tronco de la teoría de la usura. Como es obvio, tal acercamiento al problema, que concede un peso excesivo a los elementos jurídico-formales y presupone una concepción bastante elemental del dinero, puede resultar hoy excesivamente ingenuo.

Sin embargo, el recurso creciente al crédito, como consecuencia de la expansión comercial del siglo XVI, así como la evolución de los medios de pago, surgida en parte como solución a las deficiencias del sistema monetario, presentaban nuevos desafíos al teólogo y determinaron la evolución de la reflexión moral sobre estos fenómenos. Así ocurre en el caso de Azpilcueta —especialmente en relación a la cuestión de los títulos extrínsecos y a su concepción del dinero— que da muestras de una aguda percepción de la evolución de la realidad económica.

3. *La doctrina de los títulos extrínsecos.* Al lado de las razones expuestas, fue surgiendo desde el siglo XIII la reflexión en torno a los llamados títulos extrínsecos, que venía a completar —con consecuencias prácticas importantes— lo que se ha designado como el tronco de la teoría de la usura.

Como se ha visto, el reproche moral que reciben las prácticas usurarias estriba en la dificultad de justificar —en términos de justicia conmutativa— un pago superior al capital inicial, que no encuentra más contrapartida que el mero transcurso del tiempo. Sin embargo, tal dificultad se desvanece cuando el pago que excede al principal encuentra un respaldo, como ocurre cuando retribuye trabajo, gastos, daños, riesgo, etc. Así, la doctrina de los títulos extrínsecos al contrato de mutuo contemplaba principalmente tres: la compensación de un daño (*damnum emergens*), la retribución de la ganancia a la que renuncia el prestamista al ceder sus fondos (*lucrum cessans*), así como la consideración del riesgo (*periculum sortis*). Veamos brevemente la consideración que alcanza cada uno de ellos, dejando para el último lugar el que presenta mayor interés.

- a) *Damnum emergens.* Se trata del derecho a la compensación de los daños que pueden originarse para el prestamista con ocasión del préstamo. Aunque con algunos matices respecto a la necesidad de que exista un pacto previo a la producción del daño, es admitido sin discusión. El pago en estos casos no procede de la venta de dinero, aclara Tomás de Aquino, sino que tiende a evitar un perjuicio.
- b) *Periculum sortis.* El punto de partida es aquí un texto canónico que declara usurario a quien recibe algo *ultra sortem* (sobre el capital) en una operación en la que corre con el riesgo. El riesgo que se considera es diverso al que hoy denominamos riesgo de crédito, pues el texto no contempla la eventual insolvencia del prestatario, sino el préstamo a un mercader que ha de emprender un largo viaje y afrontar los peligros

consiguientes: piratería, robo, naufragio, etc. El dinero encuentra aquí la misma consideración que cualquier otra mercancía, y el riesgo aludido —que asume el prestamista, y por el cual se pacta el pago de una suma— sería más bien el que entraña el viaje. En cualquier caso, el *periculum sortis* es rechazado de modo unánime.

- c) *Lucrum cessans*. Más dificultades planteaba la licitud de la retribución al prestamista por el lucro cesante, entendida de modo incondicionado, es decir, prescindiendo de retrasos en el pago y de los casos de culpa del deudor. Azpilcueta la denomina *interesse* de ganancia (por oposición al *interesse* de daño), y la describe así: “Toda la dificultad está en otro caso; a saber: cuando uno [...] presta dineros, diciendo que los tenía puestos en trato o para ponerlos en él, y por prestarlos a otro deja de tratar y ganar con ellos, si puede con buena conciencia llevar el *interesse* de aquella ganancia que antes de haber culpa o tardanza en la paga acontece”<sup>57</sup>. Y responde afirmativamente, distanciándose así de buena parte de la tradición que le precede. Aunque su exposición en este punto es extensa y se detiene en la consideración de múltiples razones y condiciones aducidas anteriormente, se puede sintetizar como sigue.

El punto de partida de la argumentación en torno al valor del dinero, es la distinción en éste de una “aptitud de ganar” considerada absolutamente o en abstracto, la cual no le hace valer más, de aquella aptitud de ganar que se pone en relación con ciertas cualidades de la persona que posee el dinero: esa aptitud objetiva y abstracta “en poder del que sabe y quiere usar de ella” incrementa el valor del dinero. Vale la pena leer las palabras que emplea el autor:

No pueden llevar todos los acreedores *interesse* de ganancia por no pagar el deudor lo que les debe, porque los mercaderes lo pueden llevar y los otros no: y, por consiguiente, significa que más se debe al mercader por el dinero con que trata que a otro que no trata. A lo que parece consiguiente que más vale un tanto de dinero en manos del tratante aparejado a tratar con él, que otro tanto en manos de otro. De donde se sigue que, si algo más recibe que otro podría, no por eso recibe más de lo que tenía y dio<sup>58</sup>.

El Navarro puntualiza la afirmación anterior al decir que el dinero alcanza un valor superior “en las manos del tratante que con él quiere luego tratar”. Nótese que lo relevante para el pago del lucro cesante no es tanto la condición de comerciante de quien provee los fondos, sino el hecho de que el dinero prestado estaba ya en el trato o destinado a él, porque en este hecho radica precisamente su virtualidad productiva que permite el pago de una suma superior a la inicial sin quebranto de la justicia conmutativa. Para ilustrarlo recurre Azpilcueta a una comparación de Cayetano tomada de la generación natural: “también el trigo semental, que

<sup>57</sup> *Comentario resolutorio de usuras* 47, p. 23.

<sup>58</sup> *Ibidem* 52, p. 25.

uno tiene para lo luego sembrar, sin tener otro tal para ello, vale más que otro, y quien se lo hurtase obligado sería a le restituir más que si lo hurtase a otro que no lo habría de sembrar”<sup>59</sup>.

La conclusión es que el interés de ganancia no se ha de considerar usurario “pues no se lleva por razón del empréstito, sino por razón de aquella virtud mayor y especial que en sus manos tiene, la cual no la tendría en la de todos”<sup>60</sup>. El Doctor Navarro recuerda además aquí un pasaje del Aquinate relativo a la restitución: puede producirse un daño a otro por privarle de algo que ya poseía, pero también de otro modo, a saber, impidiéndole alcanzar lo que estaba en camino de poseer, como ocurre cuando se daña un campo sembrado. La compensación en este caso será menor, puesto que vale menos poseer algo virtualmente que tenerlo en acto, pero sí ha de existir una compensación razonable (*S. th.* q.62, a.4). Azpilcueta reconoce que esta observación no contradice su opinión, aunque la limita: la suma pagada en concepto de *interesse* no puede importar tanto como lo obtenido por otro con cantidad de dinero semejante, sino lo que merece la esperanza verosímil de ganancia, de igual modo que no puede venderse por el mismo importe la cosecha futura que la presente, ya recogida.

No obstante, Azpilcueta evita hablar de una plusvalía temporal, y hace sólo referencia a un mayor valor del dinero “en manos del tratante” con relación al dinero de quien no trata, pero no a un mayor valor presente de una suma de dinero en relación con su valor futuro. Tal proposición, formulada con carácter absoluto e incondicionado, no resultaría válida para Azpilcueta porque da por cierto un resultado futuro que hoy es todavía hipotético o condicionado. Lo contrario se opone de modo patente a una de las definiciones tradicionales de la usura: la retribución en un préstamo por razón del mero transcurso del tiempo; y su admisión por parte del autor haría vana una articulada exposición sobre la usura, en la que el *interesse* constituye sólo uno de sus elementos, por importante que éste se considere.

En relación con el riesgo, se contempla solamente el comercial, el del beneficio que puede verse impedido, así como el del transporte de las mercaderías o del dinero. Sin embargo, no se considera relevante el riesgo de carácter financiero, ni el relativo al principal —por la eventual insolvencia del prestatario—, ni el que surge de alteraciones del tipo de interés.

El autor recuerda también aquí la regla que impide atender a la utilidad del comprador, que habría que traducir ahora como utilidad del prestamista. Sólo ésta y no la necesidad de los fondos por parte del prestatario permite el cobro del interés. Y lo ilustra con el caso de un comerciante que acude a una feria comercial. Si se encuentra con un excedente de tesorería, más allá de un prudente margen de liquidez, y no previó para esos fondos un destino que haga esperar un lucro, sólo podrá cederlos a título gratuito, porque la necesidad del prestatario no justifica el interés<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> *Ibidem.*

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 33.

4. *Observaciones sobre el dinero*. La expansión del comercio internacional en el XVI propició un desarrollo de los medios de pago y de los intercambios de dinero hasta entonces desconocido. Esta evolución encontró su reflejo en la literatura moral en los denominados tratados *de cambiis*. La preocupación de los escritores escolásticos en este ámbito consiste en detectar aquellas modalidades de cambio que aparecen como un modo de evadir la prohibición general de la usura. El Navarro dedica a la cuestión el *Comentario resolutorio de cambios*, su trabajo más estudiado en la actualidad desde la perspectiva económica<sup>62</sup>.

El camino que recorre Azpilcueta en este punto arranca de un hecho de experiencia: la percepción de la llegada de metales preciosos procedentes de América y del fenómeno consiguiente de la inflación castellana a lo largo del XVI. Esa experiencia le lleva a indagar los factores que alteran el valor del dinero. Su análisis supera notablemente la reflexión medieval, en la medida en que detecta la conexión dinero-mercancías, que le permite hablar del valor del dinero en términos de poder adquisitivo. La exposición se puede reconducir a dos puntos principales: de una parte, las funciones que atribuye al dinero, y de otra, los criterios para su valoración.

- a) *Los usos del dinero*. El Navarro recoge una relación de ocho usos o funciones del dinero<sup>63</sup>, algunos de los cuales se refieren a empleos del metal de carácter accesorio. Entre los de contenido económico alude al dinero como medio de pago y unidad de cuenta, e igualmente como medida del valor (“medida pública de las cosas vendibles”). Entre ellos incluye también el uso en los cambios (intercambios de dinero por dinero), distanciándose de la condena aristotélica de este tipo de prácticas, basada en una supuesta finalidad natural del dinero y en la distinción referida antes entre economía doméstica y crematística:

A Aristóteles pareció mal esta arte de cambiar y mercadear cambiando dineros, por no le parecer este uso tercero harto natural, ni traer provecho a la república, ni tener otro fin, sino el de ganancia, que es un fin sin fin [...] Pero porque el mesmo Santo Tomás dice que la arte de mercadear es lícita si el fin es ganancia moderada, para mantenerse a sí y a su casa, y la arte de cambiar trae algunos provechos a la república: Decimos que si ella se ejercita como se debe, y el fin de la ganancia, que por ella se pretendiese ordena para honesta y moderadamente mantenerse a sí y a su casa, es lícita. Ni es verdad que el uso de dinero, para ganar con el cambiándolo, sea

<sup>62</sup> Es la única obra de Azpilcueta de la que existe edición crítica: *Comentario resolutorio de cambios*, introducción y texto crítico de A. Ullastres-L. Pereña-J. Pérez Prendes, en «Corpus Hispanorum de Pace» IV (CSIC, Madrid 1965). Además de los estudios ya citados de Ullastres, Larraz, Grice-Hutchinson, Rothbard y del Vigo, ver P. VILAR, *Or et monnaie dans l'histoire* (Paris 1969); Bernard y Michèle Gazier, *Or et monnaie chez Martin de Azpilcueta* (Paris 1978); V. Vázquez de Prada, «Martín de Azpilcueta como economista: su “Comentario resolutorio de cambios”», en *Estudios sobre el Doctor Navarro*, pp. 349-366.

<sup>63</sup> *Comentario resolutorio de cambios*, 11-12, pp. 21-24.



contra su naturaleza. Porque aunque sea diferente del uso primero y principal para que se halló, pero no del menos principal y secundario para que es apto. Como el uso de los zapatos para tratando en ellos ganar, diferente es del primero para que se hallaron, que es el de calzar, pero no por eso es contra su naturaleza<sup>64</sup>.

De este modo, el uso del dinero en la actividad comercial alcanza para el Navarro una consideración semejante a la de las mercaderías desde el punto de vista moral. Por tanto, es de aplicación el principio en que se expresa la justicia conmutativa, la equivalencia entre lo dado y lo recibido, que remite necesariamente a la consideración del valor.

- b) *El valor del dinero*. Para elaborar el juicio moral de cierta práctica comercial, el Navarro apela con frecuencia a su correspondiente clasificación en el cuadro de los contratos que ofrecía el derecho romano, en orden a obtener reglas de justicia que permitan aplicar el principio de equivalencia de las prestaciones. De ahí que se detenga en una descripción prolija de siete clases de cambio que apuntan a realidades bien diversas: desde el cambio de moneda grande por pequeña, hasta la institución de la letra de cambio o las operaciones en divisa. Sin embargo, termina por separarse del esquema jurídico formal y afronta el verdadero problema: que las cosas se den por su verdadero valor. “La soltura de la dicha dificultad cuelga de saber, cómo y cuándo un dinero, que es igual a otro, según el precio común, que por la ley o costumbre se les puso al tiempo que se batieron, vale más o menos por algún respecto, que el otro. Ca [porque, puesto que] no se puede saber, si la conmutación de haber un dinero por otro es justa, sin saber el valor de entrambos”<sup>65</sup>.

La respuesta contempla ocho circunstancias que alteran el valor del dinero, algunas de las cuales oscilan entre la consideración de su mero soporte físico y la de su valor nominal. Pero, aun sin desvincularse totalmente de una visión metalista o nominalista, introduce el elemento cuantitativo con una observación de agudeza notablemente superior:

Siendo lo al [= demás] igual, en las tierras donde hay gran falta de dinero, todas las cosas vendibles, y aun las manos y trabajos de los hombres se dan por menos dinero que donde hay abundancia de él; como por la experiencia se ve que en Francia, donde hay menos dinero que en España, valen mucho menos el pan, vinos, paños, manos y trabajos; y aun en España, el tiempo, que había menos dinero, por mucho menos se daban las cosas vendibles, las manos y trabajos de los hombres, que después que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa de lo cual es, que el dinero vale más donde y cuando hay falta de él, que donde, y cuando hay abundancia, y lo que algunos dicen, que la falta de dinero abate lo al [= demás], nace de que su

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 22s.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 66.

sobrada subida hace parecer lo al mas bajo, como un hombre bajo cabe [= junto a] uno muy alto parece menor que cabe su igual<sup>66</sup>.

La tradición medieval de la primera escolástica había tendido a afirmar un valor inalterable para el dinero. En coherencia con la función de medida que se le asigna, parece reclamar un estatuto que lo fije como magnitud o referencia invariable. De ahí que encuentre un valor, el nominal, que viene establecido por la autoridad.

Azpilcueta, en la medida en que detecta una relación entre el valor del dinero y el de los bienes en función de la cantidad en circulación de ambos —la observación se extiende a los “trabajos de los hombres”—, puede hablar de un valor del dinero en términos de poder de compra. Naturalmente, el contraste entre el análisis de la primera escolástica y el del Navarro, no obedece tanto a una transformación de las vigencias doctrinales como a la evolución de la misma realidad económica: el carácter estático que la concepción medieval atribuye al dinero se corresponde con la fijeza propia de una economía de subsistencia, fijeza que Azpilcueta no puede afirmar después de observar los efectos de las remesas de metal procedentes de América —el metal seguía constituyendo la base del sistema monetario— y una economía que comenzaba a distanciarse del umbral de la subsistencia humana.

### §3. Hacia una integración entre moral y economía

Entre los muchos puntos de interés que suscita el aspecto analizado de la reflexión de Azpilcueta, destaca uno que tiene carácter fundamental: la afirmación de la economía como una dimensión de la acción humana libre, y en ese sentido, como un saber que encontraría un emplazamiento más cercano a la filosofía o teología moral que a la física de Newton. Naturalmente, esto no invalida la consideración técnica de la acción asignativa, ni de los aspectos estructurales que cuajan como fruto de ella, como si la moral hubiera de ejercer un dominio despótico sobre la economía. Por sí sola, la moral no sabe de eficiencia, su perspectiva es otra, lo cual la obliga a respetar la autonomía propia de un acercamiento económico a la acción.

Ahora bien, se ha de reconocer que la perspectiva de la eficiencia es siempre instrumental, porque su cometido termina cuando mide el rendimiento de alternativas de asignación de medios en orden a cierto resultado predeterminado. Pero ella permanece ciega para guiar la acción en el terreno de las alternativas de fines, es decir, para medir o valorar todos los resultados de la acción —no sólo los económicos— en términos de crecimiento humano del sujeto que actúa y del conjunto de la sociedad. Ese crecimiento humano viene explicitado al menos por dos precisiones.

En primer lugar, por la idea de ‘lucro moderado’ que preside la exposición sobre la licitud del lucro mercantil (2.2). Como se ha visto, para Azpilcueta y para la tradición que le precede, ‘lucro moderado’ no significa necesariamente lucro reducido, sino un beneficio que resulta

<sup>66</sup> *Ibidem*, 51, p. 74s.

adecuado a lo que constituye su fin, siempre que se trate de un fin honesto. Entre éstos, el autor contempla el sustento de la propia familia —que no resulta ilimitado— y, sobre ese umbral, la utilidad de la república o de los pobres. La misma idea se puede expresar, con otras palabras, diciendo que la riqueza comporta siempre una responsabilidad social.

En segundo lugar, la regla sobre la consideración de la utilidad del vendedor y no de la del comprador (2.3), reiterada en diversos contextos, que tiende a evitar un abuso de la necesidad ajena en el establecimiento de los precios, que haga de las personas meros objetos de dominio.

Es patente que la reflexión escolástica sobre la economía no sólo presenta un marcado carácter moral, sino que ésta es la perspectiva que lo guía. Sin embargo, este hecho no opera como un límite para el conocimiento de la realidad económica subyacente, cuyo análisis aparece, en Azpilcueta, como resultado de una percepción notablemente más lúcida que la de sus contemporáneos no escolásticos.

Desde luego, no se pueden despreciar los avances en el conocimiento de los procesos asignativos que han tenido lugar desde que la economía adoptó el modelo de ciencia que propugnaba el positivismo ilustrado. Pero quizá se hayan de reconocer, al mismo tiempo, los límites que trajo consigo una separación tan tajante entre el ámbito de lo descriptivo y el de lo normativo. Quizá se ha de admitir que toda ‘descripción’ de la acción humana, también de la económica, viene condicionada de modo importante por la idea de hombre que asume. Y quizá, finalmente, la recepción de la economía escolástica sirva no sólo para avanzar en la recuperación de la ética perdida, sino también para comprender mejor la dimensión económica de la acción humana.\*

## Referencias

- Álvarez Gómez, J (1982). «Navarrus». *Dictionnaire de Spiritualité* 11: pp. 60-63.
- Andrés, M (1976-77). *La teología española en el siglo xvi*, 2 vols. Madrid: BAC.
- Arigita y Lasa, M (1895). *El Doctor Navarro Don Martín de Azpilcueta y sus obras. Estudio histórico-crítico*. Pamplona: J. Ezquerro.
- Azpilcueta, Martín de (1556). *Manual de confesores y penitentes*. Salamanca: Andrea de Portonariis.
- Azpilcueta, Martín de (1556). *Comentario resolutorio de usuras*. Salamanca: Andrea de Portonariis.
- Azpilcueta, Martín de (1556). *Comentario resolutorio de cambios*, introducción y texto crítico de A. Ullastres-L. Pereña-J. Pérez Prendes, en «Corpus Hispanorum de Pace» IV. Madrid: CSIC, 1965.
- Azpilcueta, Martín de (1588). *Commentaria in septem distinctiones de poenitentia*, en *Operum excellentissimi D. Martini ab Azpilcueta* II. Romae: ex typographia Iacobi Tornerii.
- Azpilcueta, Martín de (1588). *Commentarius resolutorius de usuris*, en *Operum excellentissimi D. Martini ab Azpilcueta* IV. Romae: ex typographia Iacobi Tornerii.
- Azpilcueta, Martín de (1588). *Enchiridion sive Manuale confessoriorum et poenitentium*, en *Operum excellentissimi D. Martini ab Azpilcueta* I. Romae: ex typographia Iacobi Tornerii.
- Azpilcueta, Martín de (1601). *Consiliorum seu responsorum in quinque libros iuxta numerum et titulos Decretalium distributorum*, 2 vols. Venetiis.

\* La versión original en inglés de este artículo se publicó en *Markets & Morality* 4/1 (2001): pp. 14-42.

- Barrientos García, J (1985). *Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629), I. Francisco de Vitoria y Domingo de Soto*. Universidad de Salamanca-Excma. Diputación de Salamanca-Biblioteca de la Caja de Ahorros y M. P. de Salamanca.
- Blaug, M (1962). *Economic Theory in Retrospect*. Homewood, ILL: R. D. Irwin.
- Cayetano, Tomás de Vío (1523). *Summula de peccatis*. Lugduni: Theobaldus Paganus.
- Cayetano, Tomás de Vío (1888-1906). *Commentaria in Summam theologicam S. Thomae Aquinatis*, ed. Leoniana, vols. 4-12. Romae.
- Cuervo, J (1912-1913). «Carranza y el Doctor Navarro» *La Ciencia Tomista* 6: pp. 369-395 y 7: pp. 398-427.
- Dempsey, B. W (1935). «The Historical Emergence of Quantity Theory». *Quarterly Journal of Economics* 50: 174-184.
- Dempsey, B. W (1943). *Interest and Usury*. Washington: American Council of Public Affairs.
- Dunoyer, E (1957), *L'Enchiridion confessoriorum del Navarro. Dissertatio ad lauream in facultate S. Theologiae apud Pontificium Institutum «Angelicum» de Urbe*. Pamplona: Gurrea.
- Gazier, Bernard y Michèle (1978), *Or et monnaie chez Martin de Azpilcueta*. Paris: Economica.
- Gómez Camacho, Francisco (1998). *Economía y filosofía moral: la formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*. Madrid.
- Grice-Hutchinson, Marjorie (1952). *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory 1544-1605*. Oxford: Clarendon Press, 1952.
- Grice-Hutchinson, Marjorie (1978). *Early Economic Thought in Spain 1177-1740*. London: Allen & Unwin [ed. esp: *El pensamiento económico en España 1177-1740*. Barcelona: Crítica, 1982].
- Grice-Hutchinson, Marjorie (1983). «Los economistas españoles y la Historia del análisis económico de Schumpeter». *Papeles de Economía Española* 17: pp. 172-184.
- Grice-Hutchinson, Marjorie (1993). *Economic Thought in Spain (Selected Essays)*. Hants: E. Elgar [ed. esp: *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*. Madrid: Alianza, 1995].
- Hamilton, E. J (1929). «American Treasure and the Rise of Capitalism (1500-1700)». *Economica* (9): 338-357 [ed. esp: *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*. Madrid, 1948, pp. 3-26].
- Hamilton, E. J (1934). *American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650*. Cambridge (Mass.): Harvard U. Press [ed. esp: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona: Ariel, 1975].
- Huerta de Soto, Jesús (1996). «New Light on the Prehistory of the Theory of Banking and the School of Salamanca». *The Review of Austrian Economics* 9: pp. 59-81.
- Iparraguirre, D (1954). «Las fuentes del pensamiento económico en España, en los siglos XIII al XVI». *Estudios de Deusto* 2: pp. 79-113.
- Iparraguirre, D (1975). «Historiografía del pensamiento económico español». *Anales de Economía* 25-26: pp. 5-38.
- Kauder, E (1965). *History of Marginal Utility Theory*. Princeton U. Press.
- Knight, F. H (1955). «Schumpeter's History of Economics». *Southern Economic Journal* 21: pp. 261-272.
- Langholm, Odd (1979), *Price and Value in the Aristotelian Tradition: A Study in Scholastic Economic Sources*. Oslo-New York: Oxford U. Press.
- Langholm, Odd (1992). *Economics in the Medieval Schools. Wealth, Exchange, Value, Money and Usury according to the Paris Theological Tradition 1200-1350*. Leiden-New York-Köln: E.J. Brill.
- Larraz López, José (1943). *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700*, Atlas, Madrid 11943, Aguilar 31963.
- Le Bras, G (1950). «Usure. II. La doctrine ecclésiastique de l'usure a l'époque classique (xii-xv siècle)». *DThC (XV/2)*: 2336-2372.
- McLaughlin, T. P (1939-40). «The Teaching of the Canonist on Usury (xii, xiii and xiv Centuries)». *Mediaeval Studies* 1: pp. 81-147 y 2: pp. 1-22.
- Michaud-Quantin, Pierre (1962). «Sommes de casuistique et manuels de confession au moyen âge (xii-xvi siècles)». *Analecta Mediaevalia Namurcensia* 13. Louvain: Nauwelaerts.
- Muñoz, Rodrigo (1998). *Moral y economía en la obra de Martín de Azpilcueta*. Pamplona: Eunsa.

- Naredo, J. M (1987). *La economía en evolución. Historia y perspectivas de las categorías básicas del pensamiento económico*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda-Siglo xxi editores.
- Noonan, J. T (1957). *The Scholastic Analysis of Usury*. Cambridge (Mass.): Harvard U. Press.
- Olóriz, H. de (1916). *Nueva biografía del doctor Navarro D. Martín de Azpilcueta y enumeración de sus obras*. Pamplona: N. Aramburu.
- Roover, R. de (1955). «Scholastic Economics: Survival and lasting Influence from the Sixteenth Century to A. Smith». *Quarterly Journal of Economics* 69: pp. 161-190 [ed. esp: E. Matte Larraín (ed.), *Cristianismo, sociedad libre y opción por los pobres*. Santiago de Chile, 1988, pp. 91-117].
- Roover, R. de (1957). «J. Schumpeter and Scholastic Economics». *Kyklos* (X): pp. 116-147.
- Roover, R. de (1967). *S. Bernardino of Siena and Saint Antonino of Florence. The two Great Thinkers of Middle Ages*. Cambridge (Mass.).
- Roover, R. de (1968). «Economic Thought, Ancient and Medieval Thought», en D.L. Sills (dir.), *International Encyclopedia of the Social Sciences*. New York, 1968, vol. 4, pp. 430-435, [ed. esp: V. Cervera Tomás (dir.), *Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales*. Madrid, 1975, vol. 7, pp. 729-733].
- Rothbard, M. N (1976). «New Light on the Prehistory of the Austrian School», en E.G. Dolan (ed.), *The Foundations of Modern Austrian Economics*. Kansas City: Sheed & Ward, pp. 52-74.
- Rothbard, M. N (1995). *Economic Thought before Adam Smith. An Austrian Perspective in the History of Economic Thought*. Hants: E. Elgar, vol. 1, pp. 29-175.
- Rubio de Urquía, R (1996). «Amor de preferencia por los pobres» y dinámica económica del cristiano, en F. Fernández Rodríguez (Coord.), *Estudios sobre el Catecismo de la Iglesia Católica*. Madrid: AEDOS-Unión Editorial, pp. 597-695.
- Salinas Quijada, F (1988). «La Universidad de Coimbra que conoció y vivió Martín de Azpilcueta», en *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Eunsa, pp. 85-122.
- Sayous, A. E (1928). «Observations d'écrivains du xvi<sup>ème</sup> siècle sur les changes et notamment sur l'influence de la disparité du pouvoir d'achat des monnaies». *Revue Economique Internationale* 4: pp. 291-319.
- Schumpeter, J. A (1954). *History of Economic Analysis*. London: Oxford U. Press [ed. esp: *Historia del Análisis Económico*. Barcelona: Ariel 1971].
- Sierra Bravo, R (1975). *El pensamiento social y económico de la Escolástica desde sus orígenes al comienzo del catolicismo social*. Madrid: CSIC.
- Soto, Domingo de (1556). *De iustitia et iure*, Andreas a Portonariis, Salamanca, ed. facsimilar con traducción castellana de M. González Ordóñez e introducción de V. Diego Carro. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1967-68, 5 vols.
- Spicciati, A (1972). «Sant'Antonino, San Bernardino e Pier di Giovanni Olivi nel pensiero economico medievale». *Economia e Storia* 19: pp. 315-341.
- Spicciati, A (1976). «Gli scritti sul capitale e sull'interesse di Fra Pietro di Giovanni Olivi». *Studi Francescani* 73: pp. 289-325.
- Tejero, E (1988). «Los escritos sobre el Doctor Navarro», en *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Eunsa, pp. 22-34.
- Tejero, E (1991). «Criterios morales de Martín de Azpilcueta sobre el precio justo», en T. López (dir.), *Doctrina social de la Iglesia y realidad socio-económica, XII Simposio Internacional de Teología*. Pamplona: Eunsa, pp. 989-997.
- Tellechea Idígoras, J.I (1988). *El proceso romano del arzobispo Carranza (1567-1576)*. Roma: Ed. Iglesia Nacional Española.
- Termes Carreró, R (1992). *Antropología del capitalismo. Un debate abierto*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Theiner, J (1970). *Die Entwicklung der Moralthologie zur eigenständigen Disziplin*. Regensburg: F. Pustet.
- Ullastres Calvo, A (1941-42). «Martín de Azpilcueta y su comentario resolutorio de cambios. Las ideas económicas de un moralista español del siglo XVI». *Anales de Economía* 3-4: pp. 375-409 y 5: pp. 51-95.
- Ullastres Calvo, A (1943). «Historia e historiografía económicas en España (Comentario a las tesis de Larraz)». *Anales de Economía* 3: pp. 257-283.

- Vázquez de Prada, V (1988), «Martín de Azpilcueta como economista: su “Comentario resolutorio de cambios”», en *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*. Pamplona: Gobierno de Navarra-Eunsa, pp. 349-366.
- Vereecke, L (1961). «Le Concile de Trente et l'enseignement de la Théologie Morale». *Divinitas* 5: pp. 361-374.
- Vereecke, L (1992). «Historia de la teología moral. III. La teología moral desde el siglo XIV al XVIII». *Nuevo Diccionario de la Teología Moral*, pp. 829-837.
- Vereecke, L (1996). «L'évolution de la formation des théologiens et des confesseurs, du Concile de Latran iv au Concile de Vatican ii». *Revue d'Étique et de Théologie Morale, le Supplément* 196: pp. 63-87.
- Vigo Gutiérrez, A. del (1997). *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*. Madrid: BAC.
- Vilar, P (1962). «Les primitifs espagnols de la pensée économique. Quantitativisme et bullionisme» *Annales de la faculté des lettres de Bordeaux* 64 bis: pp. 261-284.
- Vilar, P (1969). *Or et monnaie dans l'histoire*, Paris [ed. esp: *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*. Barcelona : Ariel].
- Viner, J (1954). «Schumpeter's History of Economic Analysis». *American Economic Review* 44/5: pp. 894-910.
- Zalba, M (1944). «El valor económico en los escolásticos». *Estudios Eclesiásticos* 18: pp. 5-35.